

Boletín de Ciencias, Artes é Industrias

La Administración y distribución
de las
aguas de regadío en los valles de Lima.

Precio: dos soles



LIMA

Imp. «La Equitativa».—Chacarilla 412.

1917

Explicación

La Administración y Distribución

DE LAS

aguas de regadío en los valles de Lima.

~~~~~  
Precio: dos soles  
~~~~~



LIMA

Imp. «La Equitativa».—Chacarilla 412.

1917

La Administración y Distribución

DE LAS

aguas de riego en los valles de Lima.

Precio: dos soles



2352

9 JUN 1947

Imp. de la Biblioteca - Chicla 412.

1917

W/ELL
985.21
C79

Explicación

Este folleto es el complemento de los anteriores que he publicado, conteniendo algunas notas sobre la aplicación de la ley de aguas, el texto de la ley, su reglamento, las diversas leyes, decretos y resoluciones que rigen respecto de la concesión y administración de las aguas. Contiene lo mas importante de lo que se ha venido estableciendo acerca de la administración y aprovechamiento de las aguas de los valles vecinos á esta capital y en su totalidad, las resoluciones supremas que han creado reglas ó establecido algún derecho respecto de ellas. Está destinado, así como los anteriores, hacer que se conozca y se pueda estudiar mejor, todo lo que se relaciona con el ramo de aguas, que es indiscutiblemente de suma importancia.

Lima, 10 de julio de 1910.

R. Costa y Caveró.

Oficial 1º de la Sección de Aguas del
Ministerio de Fomento.



319

Explicación

Este folleto es el complemento de los anteriores que he publicado, conteniendo algunas notas sobre la aplicación de la ley de aguas, el texto de la ley, su replanteo, las diversas leyes, decretos y resoluciones que rigen respecto de la concesión y administración de las aguas. Considero lo más importante de lo que se ha tratado establecido acerca de la administración y aprovechamiento de las aguas de las calles, raciones y en su totalidad, las resoluciones superiores que han creído reglar o establecido algún derecho respecto de ellas. Está destinado, así como los anteriores, hacer que se conozca y se pueda estudiar mejor, todo lo que se relaciona con el ramo de aguas, que es indiscutiblemente de suma importancia.

Lima, 10 de Julio de 1910.

R. Costa y Cervero.

Oficial 1º de la Sección de Aguas del
Ministerio de Fomento.



2332

ENCUENRA

**Decreto Supremo organizando la Comisión
Técnica para los valles del Rimac.**

Considerando:

Que es de urgente necesidad implantar en los valles irrigados por el Rímac, la supervigilancia técnica de la distribución de sus aguas, á fin de garantizar á los agricultores el aprovechamiento normal de sus respectivas dotaciones;

Que esa intervención es tanto más necesaria, cuanto que su falta es la causa inmediata del deplorable estado en que se encuentran los cauces y los caminos rurales, cuyos anegos frecuentes redundan en daño para la salud de los habitantes de la capital y de los balnearios;

En uso de las atribuciones que corresponden á la administración á mérito de lo dispuesto en los artículos 226 y 227 del Código de Aguas;

Decreto:

1º—Organícese una Comisión Técnica para los valles del Rímac, la cual tendrá á su cargo la supervigilancia general de las aguas del río, desde sus fuentes y origen hasta su desembocadura y la de su distribución en cada uno de los distritos agrícolas de Ate Alto y Lurigancho Alto, Surco, Lurigancho Bajo, Huática, Piedra Liza, Bocanegra, Magdalena, Maranga y La Legua;

2º—Al ingeniero jefe de la Comisión corresponde:

a.—La mensura de las aguas del río cada ocho días desde la bocatoma del distrito agrícola de Ate, hasta la del distrito de Bocanegra y el cuidado de que se mantenga diariamente dicha mensura sin alteración;

b.—La implantación oportuna de las "queibras" en las tomas denominadas "libres" y el cuidado de que éstas se efectúen estrictamente;

c.—El estudio técnico de los trabajos de conservación y restauración de las bocatomas de cada distrito agrícola y la vigilancia de su ejecución, así como la determinación y dirección de las defensas que deben implantar en sus respectivas márgenes los dueños de los fundos ribereños, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Código de Aguas.

d.—El cuidado permanente para que cada distrito agrícola tenga en su bocATOMA la dotación de agua que le corresponde según sus títulos;

e.—La supervigilancia respecto de la manera como el administrador de cada cauce cumple sus funciones;

f.—El trazo de los caminos reglamentarios á uno y otro lado de los cauces para la policía de las aguas;

g.—El establecimiento de cercos vivos en dichos caminos, para cuyo efecto la Estación Central Agronómica proporcionará de sus viveros los árboles convenientes;

h.—La vigilancia especial para que cada cauce comunal y las acequias de riego de los fundos y el sistema de desagües se mantengan siempre limpios y expeditos con el fin de evitar el anego de los caminos públicos y particulares;

3°—La Comisión Técnica de los valles del Rímac tendrá además las siguientes labores:

a.—La ejecución del Padrón de Aguas del valle ordenado por decreto expedido el 12 de noviembre último;

b.—La formación del catastro de sus tierras;

c.—La estadística de sus productos;

d.—La ejecución de los trabajos de saneamiento en cada distrito agrícola, según las instrucciones que al efecto formule la Dirección de Salubridad Pública;

4°—La Comisión Técnica se compondrá, por ahora, de un ingeniero jefe y un ayudante, y su presupuesto y los gastos de establecimiento de los servicios serán cubiertos á prorratas entre todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas y en proporción á sus respectivas dotaciones.

5°—El ingeniero jefe de la Comisión cuidará inmediatamente de la reorganización de las respectivas comunidades de regantes, en cada uno de los

distritos agrícolas que forman el valle del Rímac, y de su organización donde no se hayan constituidos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintiseis días del mes de mayo de mil noveciento diez y seis.

JOSÉ PARDO.

Belisario Sosa.

**Nombramiento de jefe y auxiliar de la Comisión
Técnica de los valles del Rímac.**

Lima, 2 de junio de 1916.

Debiendo designarse el personal técnico de la comisión que debe asumir la administración de las aguas del Rímac de conformidad con lo dispuesto en el decreto supremo expedido en 26 de mayo del año en curso;

Se resuelve:

Nómbrese jefe de dicha comisión al ingeniero don Carlos Boza y ayudante al ingeniero don Adolfo Bustamante, quienes tendrán la remuneración mensual de Lp. 40 y Lp. 20, respectivamente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.—Sosa.

Lima, 16 de junio de 1916.

Por convenir al servicio.

Se resuelve:

Que el ingeniero don Carlos Boza, continúe desempeñando el puesto de jefe de la comisión técnica del departamento de Lambayeque, debiendo reemplazarlo en el de jefe de la comisión técnica de los valles del Rímac, el ingeniero don Alberto Jochamowitz.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.—Sosa.

**Se hacen extensivas al valle de Carabayllo
las funciones de la Comisión Técnica
de los valles del Rímac.**

Lima, 23 de junio de 1916.

Considerando:

Que la comisión técnica organizada por decreto de 26 de mayo último para la supervigilancia general de la distribución de las aguas que irrigan los valles del Rímac, puede y debe asumir análogas funciones en el valle de Carabayllo, de la provincia de Lima;

Se resuelve:

Hacer extensivas al nombrado valle de Carabayllo las disposiciones del decreto de 26 de mayo último, arriba indicado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—Sosa.

**Se nombra al ingeniero Rafael Valdez
para que supervigile la distribución de las aguas del
valle de Carabayllo.**

Lima, 18 de agosto de 1916.

Vista la renuncia formulada por el ingeniero don Alberto Alexander del puesto de ingeniero de la comisión técnica de los valles de Lima, encargado de la supervigilancia de las aguas de regadío del distrito agrícola de Carabayllo y Chillón;

Se resuelve:

Acéptase dicha renuncia y nómbrase en su reemplazo al ingeniero don Rafael Valdez.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.—Sosa.

Se hace extensivas á los valles de Pachacamac y Lurín las funciones de la Comisión Técnica de los valles del Rímac.

Lima, 30 de junio de 1916.

Considerando:

Que es conveniente que la comisión técnica organizada por decreto de 26 de mayo último para la supervigilancia general de la distribución de las aguas de regadío de los valles del Rímac, asuma análogas funciones en los de Pachacamac y Lurín de la provincia de Lima;

Se resuelve:

Hacer extensivas á los mencionados valles de Pachacamac y Lurín las disposiciones del decreto de 26 de mayo arriba citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—Sosa.

Se nombra al ingeniero don J. Benavente Alcazar para la supervigilancia de la distribución de las aguas de los valles de Pachacamac y Lurín.

Lima, 30 de junio de 1916.

Habiéndose extendido á los valles de Pachacamac y Lurín las funciones de la comisión técnica creada por decreto de 26 de mayo último;

Se resuelve:

Nómbrese como miembro de dicha comisión al ingeniero don J. Benavente Alcázar, el que especialmente se dedicará al servicio de los mencionados valles y cuya remuneración de quince libras mensuales será cubierta á prorrata entre los interesados de los mismos.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.—Sosa.

Se aprueba el presupuesto de gastos mensuales de la Comisión Técnica del Rimac y la acotación de las prorratas con que los valles deben contribuir á cubrirlo.

Lima, 2 de junio de 1916.

Visto el presupuesto formulado por la Dirección del Ramo para el sostenimiento y demás gastos mensuales de la comisión técnica de los valles del Rimac organizada por decreto supremo de la fecha;

Se resuelve:

Apruébase dicho presupuesto ascendente á la suma mensual de ochenta y cinco libras oro (Lp. 85.0.00), que será cubierto á prorrata por todos los interesados en el aprochamiento de las aguas del río Rimac, debiendo formarse en consecuencia, el pliego de acotaciones para cada distrito agrícola. El pago de dichas acotaciones se hará por trimestres adelantados.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.—Sosa.

Lima, 9 de junio de 1916.

Vista la acotación formulada, por el jefe del servicio administrativo de las comisiones técnicas, de las prorratas con que, en proporción a sus derechos de agua, deben contribuir mensualmente los regantes de los valles de Lurigancho Alto, Ate, Ate Alto, Surco, Huática, Piedra Liza, Lurigancho Bajo, Bocanegra y Maranga, Magdalena y La Legua, al sostenimiento de la comisión técnica, encargada de administrar las aguas de regadío, ascendente en total a la suma de ochenticinco libras [Lp. 85.0.00];

Se resuelve:

Apruébase la acotación de las prorratas con que mensualmente deben contribuir los valles mencionados al sostenimiento de la comisión técnica encargada de administrar sus aguas de regadío por decreto supremo de 26 de mayo último, ascendente a la suma de ochenticinco libras [Lp. 85.0.00]; debiendo hacer su recaudación por trimestres adelantados, a partir del 15 del presente mes.

Regístrese y comuníquese.

Sosa.

**PRORRATEO DE LOS REGANTES DEL VALLE
DEL RIMAC PARA CUBRIR EL PRESUPUESTO DE Lp. 85
DE LA COMISION TECNICA DE AGUAS**

Valles altos 15%..... Lp. 12.750
 „ bajos 85 „ „ 72.250

VALLES ALTOS

VALLES	DERECHOS	CUOTA
Lurigancho alto } Ate Alto }	Tomas libres.....	Lp. 12.750

VALLES BAJOS

VALLES	DERECHOS	CUOTA
Ate.....	50 riegos.....	Lp. 7.940
Surco.....	187 „	29.694
Huática.....	70 „	11.115
Piedra Liza.....	30 „	4.764
Lurigancho Bajo	28 „	4.446
Bocanegra.....	36 „	5.716
Maranga, Magda- lena y La Legua.	54 „	8.575
	455	Lp. 72.250
		Suma total Lp. 85.000

PRORRATEO QUE DEBEN ABONAR LOS
HACENDADOS DE LOS VALLES DE LURIGANCHO ALTO Y
ATE ALTO PARA CUBRIR EL PRESUPUESTO DE
Lp. 12.7.50 PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA
COMISIÓN TÉCNICA DE AGUAS

HACIENDAS	VALLES ALTOS FANEAGADAS	CUOTA
Huampaní.....	70.....	Lp. 0.7.19
Ñaña.....	120.....	„ 1.2.32
Carapongo.....	150.....	„ 1.5.40
Nievería.....	107.....	„ 1.0.98
Huachipa.....	320.....	„ 3.2.85
Mogollón y Huascata..	40.....	„ 0.4.11
Pedrerros.....	70.....	„ 0.7.19
Campoy.....	35.....	„ 0.3.59
Santa Clara.....	180.....	„ 1.8.47
Pariache.....	150.....	„ 1.5.40
	<hr/>	
	1242	Suma total. Lp. 12.7.50

La acotación de prorratas y presupuesto de gastos de los valles de Carabayllo y Chillón.

Lima, 25 de agosto de 1916.

Vista la acotación de las prorratas con que en proporción á sus derechos de agua, deben contribuir mensualmente los regantes de los valles de Carabayllo y Chillón al sostenimiento de la comisión técnica que tiene á su cargo la supervigilancia de sus aguas de riego, así como el presupuesto de haberes y gastos mensuales del personal de dicho servicio, formulado por el Jefe de la comisión técnica de los valles de Lima;

Se resuelve:

1º—Apruébase la acotación de la prorratas que mensualmente corresponde abonar á los regantes de los valles de Carabayllo y Chillón para el sos-

tenimiento de la comisión que tiene á su cargo la supervigilancia de sus aguas de riego, ascendente á la suma de sesenta y ocho libras, ocho soles noventa y cinco centavos (Lp. 68.8·95, debiendo hacerse su recaudación por trimestres adelantados á partir del 1º de julio próximo pasado; y

2º—Apruébase así mismo el presupuesto de haberes y gastos mensuales de dicha comisión ascendente á la suma de sesenta y ocho libras, ocho soles noventa y cinco centavos (Lp. 68.8·95).

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.—Sosa.

PRORRATAS DE LOS REGANTES DE LOS VALLES DE CARABAYLLO Y CHILLÓN POR EXTENSIÓN DE TERRENO CULTIVADO.

Regante	Fanegada	Cuota mensual
Huatocay.....	35.....	Lp. 0.5.25
Guarangel	100.....	1.5.00
La Molina.....	115.....	1.7.25
Chacra Grande.....	90.....	1.3.50
Pueblo Viejo.....	60.....	0.9.00
Pascal	10.....	0.1.50
San Juan de Dios.....	40.....	0.6.00
Chacarilla de Uribe.....	18.....	0.2.70
Copacabana	200.....	3.0.00
San Leonrzo.....	154.....	23.10
Chocas.....	130.....	1.9.50
Caballero	60.....	0.9.00
Punchauca	140.....	2.1.00
Infantas	140.....	2.1.00
Caudivilla, Guacoy y Con- cón	300.....	4.5.00
Gallinazo	180.....	2.7.00
Chacra de Cerro.....	240.....	3.6.00
Collique	120.....	1.8.00
Salinas y Vetancio.....	7.....	0.1.05
Tambo Inga.....	120.....	1.8.00
Chillón	135.....	2.0.25
Chuquitanta.....	200.....	3.0.00
Oquendo.....	320.....	4.8.00

Regante	Fanegada	Cuota mensual
Pró	135.....	2.0.25
Comas	105.....	1.5.75
Naranjal, la Granja y Aznapuquio	370.....	5.5.50
Márques	80.....	1.2.00
Tierra Juan Flores y Capellanía	18.....	2.7.00
Tierras de naturales.....	14.....	0.2.10
Pampa Libre, San Juan de Dios y Pancha Paula	2503.7.....	3.7.50
Trapiche.....	120.....	1.8.00
Olivar.....	40.....	0.6.00
Casa Blanca.....	60.....	0.9.00
Macas	90.....	1.3.50
Huarabí	120.....	1.8.00
Zapán	90.....	1.3.50
Hornillo	25.....	0.3.75
Total		<u>Lp. 68.8.95</u>

Lima, agosto 10 de 1916.

A. Jochamowitz.

La acotación de prorratas y presupuesto de gastos de la administración de aguas de los valles de Pachacamac y Lurín.

Lima, 25 de agosto de 1916.

Vista la acotación de las prorratas con que en proporción á sus derechos de agua, deben contribuir mensualmente los regantes de los valles de Pachacamac y Lurín al sostenimiento de la comisión que tiene á su cargo la supervigilancia de sus aguas de riego, así como el presupuesto de haberes y gastos mensuales del personal de dicho servicio ascendente á la suma de veintinueve libras, cuarenta y siete centavos, formulado por el Jefe de la comisión técnica de los valles del Rímac.

Se resuelve:

1º—Apruébase la acotación de las prorratas que mensualmente deben abonar los regantes de los

valles de Pachacamac y Lurín para el sostenimiento de la comisión que tiene á su cargo la supervigilancia de sus aguas de riego, ascendente á la suma de veintinueve libras, cuarenta y siete centavos (Lp. 29.0.47), debiendo hacerse su recaudación por trimestres adelantados á partir del 1º de julio próximo pasado; y

2º—Apruébase así mismo el presupuesto de haberes y gastos mensuales de dicha comisión ascendente á la suma veintinueve libras, cuarenta y siete centavos (Lp. 29.0.47).

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.—Sosa.

PRORRATAS DE LOS REGANTES DE LOS VALLES DE PACHACAMAC Y LURÍN PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA.

Regante	Fanegadas	Cuota mensual
Casa Blanca, Jazmín y Pitajaya.....	80.....	Lp. 1.2.00
Tomina.....	50.....	7.50
Manchay alto y bajo.....	180.....	2.7.00
Cieneguilla.....	550.....	8.2.50
La Ventura.....	30.....	4.50
Mamanuel.....	18.....	2.70
Terrenos de P. Arias.....	13.8.....	2.07
" " C. y C. Carrillo	16.....	2.40
" " M. Campos....	6.....	0.90
" " S. Gil.....	6.5.....	0.97
" " M. Mendoza....	5.....	0.75
" " F. Montoya....	5.6.....	0.84
" " J. Martínez....	3.5.....	0.52
" " J. Retes.....	4.....	0.60
" " J. Torres.....	2.25.....	0.34
" " A. Orjeda.....	22.....	3.30
El Olivar.....	116.....	1.7.40
Buena Vista.....	360.....	5.4.00
La Palmas.....	35.....	5.20
El Huarangal.....	27.....	4.05
San Pedro.....	72.....	1.0.80
Santa Rosa.....	76.....	1.1.40

Regante	Fanegada	Cuota mensual
La Mama Cona.....	79.....	1.1.85
San Vicente	76.....	1.1.40
Los Quiñes.....	29.....	4.35
Taita Ventura.....	5.6.....	0.84
Lúcumo y Cadenas.....	3.5.....	0.52
Terrenos de G. de Espichan	5.7.....	0.0.85
" " M. Gómez....	4.....	0.60
" " M. Montellanos	4.5.....	0.67
" " T. Tumay....	7.....	1.05
" " J. D. Avila...	4.....	0.6C
" " R. Carbajal...	6.....	0.90
" " E. Cuya.....	4.....	0.60
La Rinconada de Purguay.	30.....	4.50
	Total	<u>Lp. 29.C.47</u>

Lima, agosto 10 de 1916.

A. Jochamowitz.

**Relación de los días que se reconocen como
feriados en los valles de Lima para los efectos del
reparto de las aguas.**

Circular N° 1

Carabayo, agosto 30 de 1916.

Señor Administrador de la Hacienda.....

S. A.

Cumplo en poner en su conocimiento que en conformidad con lo dispuesto, los días que á continuación se expresan se consideran feriados para la aplicación de las ordenanzas de riego vigentes:

ENERO

- 1º La Circunscición.
- 6. Pascua de Reyes.

FEBRERO

- 2. La Candelaria.
- 24 San Matias.

MARZO

- 19 San José.
- 25 La Encarnación.

MAYO

- 1º San Felipe.
- 3. La Invención de la Cruz.
- 15 San Isidro Labrador.
- 30 San Fernando.

JUNIO

11 San Bernabé.
13 San Antonio.
24 La Natividad de S. Juan
29 San Pedro.

JULIO

2. La Visitación.
25 Santiago.
26 Santa Ana.

AGOSTO

10 San Lorenzo.
15 La Asunción.
24 San Bartolome.
28 San Agustin.
30 Santa Rosa.

SETIEMBRE

8. La Natividad de N. Sra.
21 San Mateo.
29 San Miguel.

OCTUBRE

28 San Simón.

NOVIEMBRE

1º Todos los Santos.
30 San Andres.

DÍCIEMBRE

8. La Purisima.
21 Santo Tomás.
25 La Natividad de N. Sr.
26 San Esteban.
27 San Juan.
28 Los Inocentes.
31 San Silvestre.

TODOS LOS DOMINGOS

Fiestas movibles

Los tres de Pascua de Re-
surrección.
Ascensión del Señor.
Los tres de Pascua de Pen-
tecostes.
Jueves de Corpus.

Lo que trascibo á Ud. para su conocimiento y fi-
nes consiguientes.

De Ud. atento y S. S.

A. Jochamowitz.

**El riego de agua y su equivalencia en litros
por segundo.**

Lima, agosto 25 de 1916.

Señor Director de Fomento, Aguas &.

S. D.

Apenas se realizó la mensura del Rímac, el sus-
crito cumpliendo su deber, como diputado de los
valles de Magdalena, Maranga y Legua, hizo pre-
sente a US. el error fundamental en que habia in-

currido la Comisión Técnica, al considerar como equivalente del riego, la cantidad de 18 litros por segundo; y manifestó la cequía que habían sufrido los valles bajos a consecuencia de tan perjudicial y grave equivocación.

Reconociendo US. que era legal nuestra reclamación, porque según el Reglamento de Cerdán el equivalente de un riego es 14 litros, ordenó que se practicase la remensura. Pero en esta nueva operación ha vuelto la Comisión Técnica a incurrir en su primer error, infringiendo así el citado reglamento, y contrariando el mandato de US. que al ordenar la remensura, había reconocido implícitamente, con su alta autoridad, la equivocación cometida.

Siempre hemos entendido que el fin principal de la Comisión Técnica, era celar los legítimos derechos de riego de los valles bajos, los únicos, que por su situación topográfica podían ser perjudicados por un mal régimen de distribución de las aguas. Por esto, en mi recurso de reconsideración del decreto creado de la Comisión, manifesté el aplauso de los regantes de estos valles, al espíritu justiciero y previsor de US.; y ahora, tengo que lamentar que la Comisión haya iniciado sus trabajos, lesionando nuestros derechos, infringiendo el Reglamento de Cerdán y aun resistiendo a la autoridad de US. y a la que ejerzo como diputado de Magdalena, Maranga y Legua.

Confiado en que serán atendidas estas razones y en que US. no consentirá, la arbitrariedad y el desorden en la distribución de las aguas, solicito una nueva mensura, con sujeción al Reglamento de Cerdán.

Dios guarde a US.

Rafael Escardó.

Lima, 15 de setiembre de 1916.

Señor Director de Fomento.

S. D.

Tengo el honor de informar a US. sobre la remensura solicitada por el Diputado de los valles de Magdalena, Maranga y Legua para se reduzca el equivalente en volumen del «riego» de diez y ocho a catorce litros por segundo.

Debo ante todo advertir, como consta a US. que el módulo de diez y ocho litros por segundo fué aceptado el día de la mensura general del Rimac—que tuvo lugar el 7 de agosto último—por todos los representantes de los valles, incluso el Diputado Mayor.

Conforme a la declaración que hice oportunamente, el módulo así aceptado no podía tener sino el carácter de provisorio, pues la determinación exacta de la cantidad de litros por segundo que corresponde a la unidad que concibió Cerdán, solo podrá obtenerse después de una larga serie de datos que esta comisión ha comenzado ya a coleccionar.

La falta absoluta de aforos en los diversos canales así como la ignorancia de las cantidades de agua necesarias en cada caso, obligaba a adoptar por el momento una cifra prudencial que sirviera de unidad de medida, que, al mismo tiempo debía representar el término que los Reglamentos definen vagamente.

Hoy, después de un mes de aforos continuados y conocido—el caudal diario de cada uno de los canales principales, se puede ya con algún fundamento volver sobre la cuestión, sin que todavía sea posible llegar a un resultado decisivo, pues para esto será necesario tener el plano catastral del valle y los aforos durante varios meses.

El módulo de catorce litros que reclama el Diputado Mayor es inaceptable; ese equivalente favorecería los valles que dicho Diputado representa, pero la equidad que esta comisión tiene el deber de defender obliga a desecharlo, pues los valles de dotación fija, que son los de Ate, Lurigancho y Bocanegra sufrirían escasez de agua.

Un término medio de diez y seis litros por segundo es más aceptable, pues parece acercarse más a la unidad que adoptó Cerdán, tanto si se tiene en cuenta la manera como él la define así como si se considera el volúmen total de agua del Rímac en la época del estiaje y el que asigna a cada valle derivado.

El módulo de diez seis litros por segundo debe además estimarse como un mínimo, si se quiere que los valles de dotación fija referidos no se encuentren en situación desventajosa respecto de los otros.

Por lo demás la queja que hace el Diputado Mayor de que los valles bajos han sufrido sequía a causa del equivalente que ha empleado esta comisión para el «riego» es inexplicable, pues como US. podría darse cuenta por las cantidades de agua que ha recibido la toma de Magdalena, Maranga y Legua desde el 25 de agosto hasta la fecha que figura en el cuadro adjunto, ellas nunca han bajado de mil litros por segundo, volúmenes que con cualquiera de los equivalentes discutidos arroja más de los 54 riegos que sirvieron al Gobierno de base para establecer las proratas que fueron aprobadas en el Decreto de 9 de junio último.

Dios guarde a US.

A. Jochamowitz.

CAUDAL DE LOS VALLES DE MAGDALENA, MARANGA Y LA LEGUA DEL 25 DE AGOSTO AL 14 DE SEPTIEMBRE.

Fecha.	Con agua de las queiebras.	Sin agua de las queiebras.
Agosto 25	1,530 lit. por seg.	1,250 lit. por seg.
„ 26	1,630 „ „ „	1,150 „ „
„ 27	1,400 „ „ „	1,400 „ „
„ 28	1,460 „ „ „	1,100 „ „
„ 29	1,530 „ „ „	1,150 „ „
„ 30	1,530 „ „ „	1,100 „ „
„ 31	1,460 „ „ „	1,100 „ „
Setbre. 1	1,530 „ „ „	1,100 „ „
„ 2	1,460 „ „ „	1,100 „ „
„ 3	1,630 „ „ „	1,500 „ „

Fecha.	Con agua de las quebras.	Sin agua de las quebras
„ 4	1,400	1,100
„ 5	1,460	1,100
„ 6	1,530	1,150
„ 7	1,630	1,150
„ 8	1,630	1,530
„ 9	1,530	1,150
„ 10	1,630	1,530
„ 11	1,630	1,100
„ 12	1,460	1,050
„ 13	1,530	1,100
„ 14	1,530	1,150

Lima, setiembre 15 de 1916.

A. Jochamowitz.

**Se declara improcedente el recurso
presentado por el Diputado Mayor de los valles de
Magdalena, Maranga y La Legua.**

Lima, 21 de julio de 1916.

Visto el recurso presentado por el Diputado Mayor de los valles de Magdalena, Maranga y Legua, solicitando que se reconsidere en los puntos que indica el decreto supremo expedido el 26 de mayo último, que organiza una comisión de ingenieros encargada de la supervigilancia técnica de la distribución de las aguas del río Rímac;

Considerando:

Que las funciones generales señaladas a la Comisión Técnica del Rímac por el decreto de 26 de mayo no desconocen ni menoscaban las atribuciones propias de los diputados de aguas y sindicatos regionales legalmente establecidos;

Que por disposición expresa del artículo 227 del Código de Aguas corresponde al Ministro de Fomento ejercer respecto de las aguas de dominio privado y sus cauces la vigilancia necesaria para que no puedan afectar a la salubridad pública ni a la seguridad de las personas y los bienes, vigilancia que precisamente se hace efectiva mediante

las disposiciones contenidas en los incisos E y H del artículo 2º y que son objeto especial de la reconsideración interpuesta;

Que para la ejecución del Padrón de Aguas ordenado por el artículo 3º, así como para la formación del catastro, estadística y demás trabajos de que trata dicho artículo, está previsto el que la Comisión tenga en cuenta los títulos y derechos de cada valle y de cada fundo, con cuyo objeto necesariamente se requerirá la intervención de los representantes legales de los distritos agrícolas;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 228 de Código de la materia, es obligatorio y no potestativo de los agricultores la formación de comunidades de regantes en los aprovechamientos colectivos de aguas públicas para riego;

Estando desvirtuadas las únicas razones alegadas en el recurso de reconsideración interpuesto por la Diputación de los valles de Magdalena, Maranga y Legua, y reconociéndose en el mismo la utilidad e importancia de la Comisión Técnica creada por el decreto de 26 de mayo último; y

De acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase improcedente el recurso de reconsideración interpuesto.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.--Sosa.

Se declara sin lugar el pedido de los agricultores del valle de Piedra Liza para que se reconsidere el decreto que crea la Comisión técnica.

Lima, 21 de julio de 1916.

Visto el recurso presentado por los agricultores del valle de Piedra Liza pidiendo que se reconsidere el decreto supremo de 26 de mayo último, declarando a dicho valle exceptuado de la supervigilancia de la comisión técnica de los valles del Rímac, en razón de hallarse satisfechos con el régimen de distribución que actualmente existe para el reparto de las aguas en dicho distrito agrícola;

Considerando:

Que lo expuesto por los recurrentes no es bastante para sustraerlos de la supervigilancia de la Comisión Técnica de los valles del Rímac, cuyas funciones determinadas en el decreto de 26 de mayo último tienen por objeto cautelar no solo los intereses de cada distrito agrícola sino el común del valle y el de la salubridad de los campos y ciudades;

Estando á lo informado por el Oficial 1º de aguas;

Se resuelve:

Declárase sin lugar el recurso de referencia.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Sosa.

**Sindicato de la comunidad de regantes del
distrito agrícola de Surco**

Lima, 7 de enero de 1916.

Visto este expediente relativo á la elección del personal del sindicato de la comunidad de regantes del distrito agrícola de Surco realizado el 14 de diciembre del año último;

Se resuelve:

Aprobar la referida elección que fa vorece para los cargos de presidente, secretario y vocales respectivamente, á los señores doctor don Pedro de Osma, don Emilio Ortiz de Zevallos, don Enrique Bielich, don Alfredo Iturbura don Gilberto Lanfranco y don Lucio Ugáz.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Sosa.

Considerando:

Que lo expuesto por los recurrentes no es bastante para sustraerlos de la supervigilancia de la Comisión Técnica de los valles del Rímac, cuyas funciones determinadas en el decreto de 26 de mayo último tienen por objeto cautelar no solo los intereses de cada distrito agrícola sino el común del valle y el de la salubridad de los campos y ciudades;

Estando á lo informado por el Oficial 1º de aguas;

Se resuelve:

Declárase sin lugar el recurso de referencia.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Sosa.

**Sindicato de la comunidad de regantes del
distrito agrícola de Surco**

Lima, 7 de enero de 1916.

Visto este expediente relativo á la elección del personal del sindicato de la comunidad de regantes del distrito agrícola de Surco realizado el 14 de diciembre del año último;

Se resuelve:

Aprobar la referida elección que favorece para los cargos de presidente, secretario y vocales respectivamente, á los señores doctor don Pedro de Osma, don Emilio Ortiz de Zevallos, don Enrique Bielich, don Alfredo Iturbura don Gilberto Lanfranco y don Lucio Ugáz.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Sosa.

**Se aprueba el nombramiento de administrador
de la Comunidad de regantes de Surco**

Lima, 24 de marzo de 1916.

Visto el oficio adjunto del presidente de la comunidad de regantes del distrito agrícola de Surco, en el que comunica que en sesión de 1º del presente mes, dicho sindicato, nombró administrador de aguas interino á don Alejandro Alvarado.

Se resuelve:

Apruébase el nombramiento de administrador de aguas interino de la comunidad de regantes del distrito agrícola de Surco, hecho por el sindicato de ésta, á favor de don Alejandro Alvarado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Sosa.

**Dotaciones de Aguas de los fundos de los
valles de Lima**

VALLE DE PIEDRA LIZA

Amancaes	11	riegos
Potao	3	
Guinea	5	
Fano y Tobilla	2	
Bustamante y Nieves	1/2	
Pison, Corbacho y Manzano	3	
Astete, Alegre López, Huertas López, Tejada y Carlos Cor- téz	3 1/2	
Borrayo	1/2	
Sorrano, Molino de la Pólyora	1 1/2	
Galban, López	1/2	
San Francisco de Paula (Julio Pareja)	1/2	
Guisado, Alba	1/4	
Guevara, Herbaó, Guía	1/2	
Molino de Sarabia Inca Cotton)	1 1/2	
Nuestra Señora de Guía		
Ibarrola, Valdivieso (Piñonate)	1 1/2	

Remanientes

Becerra (Potao) mitad de 4 a. m. á 4 p. m.
Quiroz, id id id

Puente Palo, Lunes y primer Domingo.
 Aliaga, 2.º y tercer Domingo.
 Conde de las Lagunas, Aliaga, mitad los Mar-
 tes, Miércoles, Jueves y Viernes de 4 a. m. á 4 p. m.
 Mulería.—Sabado y último Domingo.
 Aznapuquio.—De noche toda el agua.

Repartición de los 11 riegos de Amancaes

Palomares y Alamedas	1/4 riegos
Huerta de Pobres.....	1/4
Los Descalzos	1/4
Buenamuerte.....	3/4
Palomares.....	3/4
Altillo	1 1/4
Chacra Muñoz	2 1/4
Hoyada	3 1/4

DISTRIBUCIÓN

Potao, perenne.
 Guevara ó Palacio id.
 Buenamuerte, Lunes.
 Hoyada, Martes y Miércoles.
 Pilas y Alamedas de los Descalzos, Jueves.
 Convento Descalzos, Viernes.
 La Ramos, Sabado.
 Palomares, Altillo y Muñoz, forman mitas cada uno cierto número de días al mes, gozando de los desagües de los vecinos por un arreglo que el señor juez Cobian aprobó y que se observa hasta hoy, sin tener más que vigilar que los fundos mitados no interrumpen ni disminuyan el agua.

Muñoz— Altillo Palomares—Muñoz—Altillo
 Agto. 14 á 18;—18 á 21;— 11 á 22;—22 á 30;—30 á 2 de
 Stbre. Palomares Muñoz Altillo Palomares Muñoz
 2 á 3; 3 á 11; 11 á 14; 14 á 15; 15 á 23.

VALLE DE ATE

De noche.

{ Monterrico	3.5 riegos
{ Cárdenas	1
{ Pueblo de Ate.....	1
{ Merlo.....	1
{ Gobernadora	0.5
{ Mayorazgo	2

Granados	4.5	
Puruchuca	1	
Provedora [La Molina]	8	
Melgarejo	3	
Loyola [Rinconada]	2	
Poleo	4	
Castro y Buendía	2	
La Molina	16.5	
<i>De día.</i>		
Zavala 1ª toma	8	riegos
{ 2ª "	6	
{ Segama	3.5	
Barbadillo	6	
Trapiche	8	
{ Acesor	2	2 12
{ Bravo Grande	2	1 12
{ Namanuel		5 6
Mayorazgo	9	
{ Monterrico	3.5	
{ Pueblo de Ate	1	

Las lagunas de Huarochirí

Estas lagunas fueron arregladas por el Gobierno el año 1873 con el objeto de aumentar el caudal de agua del río Rimac en la época de estiaje, á fin de que los valles que riegan con ellas tengan la dotación suficiente para sus necesidades.

La administración y vigilancia por resolución suprema de 18 de julio 1876 fue encomendada al concejo provincial de Lima, posteriormente se encargó de ella la junta compuesta por los diputados de aguas de los valles que riegan con las del río referido, que es la que la mantiene hasta el presente. En la actualidad esas lagunas se abren, para dar paso á sus aguas en el mes de julio.

Acta del acuerdo de los diputados para aumentar a sesenta soles mensuales el sueldo del inspector de las lagunas de Huarochirí y nombramiento de nuevo tesorero de estas.

«En cinco de marzo de mil novecientos uno, y bajo la presidencia del señor Juez Privativo del Ramo de Aguas, se reunieron en el local del Juzgado los señores diputados de la jurisdicción que abajo suscriben, con motivo del oficio pasado por el inspector de las lagunas de Huarochirí don Manuel Zevallos, solicitando del Juzgado el aumento del sueldo que se le tiene asignado, que lo es de cuarenta y un soles, sesenta y seis centavos, mensuales, a sesenta soles, sueldo del anterior inspector Izusqui. En seguida, y puesta en discusión la solicitud mencionada, se

acordó, por unanimidad de votos, aumentar a sesenta soles mensuales el sueldo del actual inspector de las lagunas don Manuel Zevallos, de cuya contratación y celo esperan que sus servicios cooperen a la utilidad de todos los valles interesados en las aguas de las lagunas de Huarochiri. Acto continuo, y habiéndose dado cuenta de la renuncia que con fecha veinte de febrero último formula don Sebastián T. Devoto del cargo de tesorero de dichas lagunas, la junta de diputados, a mérito de la causal que aduce en ella, aceptó dicha renuncia, nombrándose en su lugar como nuevo tesorero, por todos los votos, menos el del interesado, al doctor Mariano I. Prado y Ugarteche, quien aceptó el nombramiento, siendo reconocido por el Juzgado con este carácter. También acordaron los presentes autorizar al nuevo tesorero para que pudiese girar hasta por quinientos soles de plata, para que, en caso necesario y después de la entrevista que tenga próximamente con el señor director de la Escuela de Ingenieros, sobre el envío de la comisión de alumnos de la Institución que estudie esas lagunas, pueda aplicarlos para auxiliar los gastos de viaje de la comisión citada, y cuya suma se reembolsará proporcionalmente por los valles que representa. Con lo que terminó el acto, que firmó su señoría y diputados presentes por ante mí, de que doy fé.

(Firmados): *García.*—*Olivo Chiarella.*—*M. I. Prado y Ugarteche.*—*Crisanto Elías.*—*José M. Boza.*—*Enrique T. Correa.*—*Bartolomé Teves.*»

El Reglamento de Cerdan

El Doctor don Francisco García Calderon respecto de este reglamento dice lo siguiente en su Diccionario de Legislación.

«El reglamento de don Ambrosio de Cerdan y Pontero, que es el que sirve para los arreglos en los valles de Lima, es una *especie de disertación*, en la que se han insertado los arreglos que los jueces de aguas han ido haciendo en los innumerables pleitos que se han suscitado entre los hacendados; y se ha cuidado también de mencionar las adquisiciones hechas por una larga posesión. Sin embargo, este reglamento no ha llenado todo el vacío producido por la carencia de leyes, ya por la falta de cumplimiento de sus disposiciones, ya por las adquisiciones que algunos propietarios han hecho de diferentes riegos, ya por la reunión de varios predios en una misma persona, ya por división de los mismos; lo que ocasiona variaciones notables, dudas y dificultades en el uso de las aguas.»

Más adelante dice lo siguiente:

«Para la propiedad, uso y distribución de las aguas, no hay, propiamente hablando, leyes generales, (1) *sino leyes especiales, que son dos: el reglamento de los señores Canseco y Cerdan*, que rige en los valles de Lima; y *el reglamento del Dean Saavedra*, trabajado para Trujillo, según hemos dicho antes. (Decreto 4, Agosto 1841 y 21 de Abril 1856).

«Por decreto de 16 de octubre de 1868 se dispuso que el reglamento de los valles de Lima se obser-

vase estrictamente en el de Pacasmayo; y por resolución de 28 de octubre del mismo año, se ordenó que también fuese aplicable á los valles de Trujillo; de cuyo modo quedaba derogado el reglamento del Dean Saavedra».

«El objeto de estas disposiciones era uniformar en la República la regulación de aguas. Más como el reglamento de Saavedra rige en Trujillo desde 1700, no podia hacerse el cambio de leyes sin dificultad; y por esto se ha derogado el decreto de 28 de octubre de 1868, y se ha mandado que los valles de Trujillo continuen sugetos al reglamento de Saavedra. (Decreto 1°. Setiembre 1869.)»

El reglamento de Cerdan, como dice García Calderón es solo una disertación; pero en la práctica se le ha dado toda la fuerza de una ley. Los jueces privativos fallan ateniéndose á su letra y el Gobierno procede en idéntica forma en los asuntos que resuelve de conformidad con las atribuciones que le confiere el Código de Aguas de 1902. Esa fuerza ha llegado ha reconocersela hasta el Poder Legislativo, al expedir la ley de 23 de diciembre de 1895, destinada á establecer un nuevo régimen en las quiebras que se hacían en las acequias de los fundos de la quebrada que riegan con aguas del río Chillón, con arreglo á lo que dispone.

La forma en que se aprovechan las aguas en cada valle, subsiste como se establece en el Reglamento de Cerdan, con pequeñas variantes, y ha fin de que se conozcan las que por efecto de disposiciones del Gobierno se han introducido, estan insertadas mas adelante las resoluciones expedidas para el efecto.

Del referido Reglamento solo aparece insertada la parte que se refiere á la distribución de las aguas encada valle, omitiendo la relación de las autoridades que intervienen en ella, lo relativo á sus deberes, á la manera de construir las tomas, &. que forma parte interesante de él y que no es esencial se conviene en este folleto.

(1).—En 1902 se expidieron el Código y Reglamento de Aguas.

Distribución de aguas en el Valle de Ate

Desde que el licenciado don Pedro de Azaña y Solís, abogado de esta audiencia, rejidor de esta ciudad, y su juez de aguas en ella, practicó en 17 de junio de 1692 el repartimiento de las del valle de Ate, para la distribución de los 50 riegos con que lo dotó el mencionado señor Canseco se hallan aplicados estos por un tenor constante en las visitas ejecutadas anualmente por todos los señores jueces desde aquella fecha hasta el día, en la siguiente forma, según la capacidad de sus respectivas tomas, arregladas en las haciendas á que pertenecen.

DE DÍA.—*Ubitarte, Dávila, Mansilla y Zavala* 8 riegos: *Paredes, Tello y Zavala* 6: *Segama, Vasquez* 3 y medio: *Monte-alberne, Remusgo, Ramón, y Capellanía* 6: *Trapiche viejo y San Bartolomé*, con cargo de dar medio riego á las tierras de Ubitarte, 8: *Tristán de Morales San Pedro de Alcántara y Asesor* 5: de *Mayorazgo de Ríos Tierras de Namanuel y de Presa*, 9: *Monterrico* con 3 y medio riegos, para la hacienda y derecho á los remanientes que llegasen, y un riego para el pueblo de *Ate*, 4 y medio.

DE NOCHE.—La misma hacienda de *Monterrico* de noche y días de fiesta junto con el pueblo; que también debe percibir únicamente su riego en los días domingos y festivos, é igualmente en estos, y en los de trabajo en su noche un riego á las *tierras de Pastrana*; otro las de *Merlo* y medio las de *Gobernadora*,

7 riegos: *Mayorazgo de Ríos* por su boquilla 2: *Atienza, Granados, Gobernadora y Pacallar*, 4 y medio: *Puruchuca* sin carga 1: *Salvatierra, Provedora*, 8: *Segovia, Melgarejo, Boquete* 3: *Flores, Loyola y Bartolo* de doña Cayetana Reynaga, 2: *Poleo* y otras tierras hoy del doctor don Juan de la Reynaga en el *Rincon*, á la cual toma de Poleo respecta una merced de la audiencia gobernadora de 22 de julio de 1710, 4 riegos: *Castro, Buendia*, 2: *la Molina* del caballero don José Antonio de Salazar, con sus tierras agregadas á que corresponde un riego, 16 y medio.

Distribución de las aguas del Valle de Surco

En cuanto al valle de Surco, como él es el principal entre los fertilizados por el Rímac, según la multitud de sus haciendas y dilatada extensión, de que ya se ha hablado, han sido innumerables las providencias expedidas para su arreglo, especialmente desde las cercanías á la mitad del siglo pasado, en que se aumentó considerablemente el número de sus haciendas, chacaras y cañaverales.

En el año de 1655 executó en el valle un formal repartimiento el Regidor Juez de Aguas don Bartolomé de Azaña, de orden del Excmo. señor Virrey conde de Salvatierra; pero con la desgracia de haberse perdido el cúmulo de providencias, dictadas por aquel capitular, á pesar de las diligencias practicadas por su hallazgo.

En 1672 cometió el Excmo. señor Virrey conde de Lemus el arreglo de las aguas del mismo valle al juez de ellas regidor don Antonio de Campos Marín de Benavides, el cual ejecutó, habiéndose dignado el mismo señor Virrey salir personalmente en 18 de agosto del mencionado año (según el justo cuidado que le merecía el entable del debido orden) al camino de Huanchiguaylas, y subir á mula, apeándose de su carroza, antes de llegar á la casa de la chacara que fué de don Juan Sagredo, á fin de inspeccionar las tomas del valle, de que reconoció algunas, con asistencia, á más de su comitiva del expresado juez habiendo ordenado S. E., entre otras cosas, no sola-

mente que el agua sobrante, después de satisfechas las dotaciones de día, se dejase correr libremente para el pueblo de Surco á cuyo beneficio debería ser siempre indefectible un riego, sino también que todos los interesados tubiesen compuertas y cuidasen de taparlas, cuando dejasen de regar, bajo la pena de la ordenanza.

Igual cuidado exigió el buen orden del valle á esta audiencia gobernadora, cuando en 10 de mayo de 1673 comisionó para su visita al regidor juez de aguas don Alonzo León y Contreras, previéndole en el decreto de comisión, que las apelaciones que se interpusiesen, las otorgase para este superior gobierno: habiendo conspirado al arreglo del mismo valle las visitas en los siguientes años practicadas, ya en 1676, por el regidor don José de Agüero y Añasco, de orden del Excmo. señor Virrey conde de Castelar, marquez del Málaga: ya en 1686 y 1687 por el señor oidor don Gaspar de Cuba y Arce, comisionado por el Excmo. señor Virrey duque de la Palata: ya en 1711 por el señor oidor don Gonzalo Ramírez de Baquedano, en fuerza de comisión del Excmo. señor Virrey don Diego Ladrón de Guevara; y ya en los siguientes tiempos por los capitulares y magistrados, encargados sucesivamente de reiteradas exploraciones sobre el valle mismo, hasta el año de 1773, en que el señor oidor don Pedro de Echevers desempeñó el último arreglo que rige hasta el día, como aprobado solamente en 17 de febrero de 1774 por el Excmo. señor Virrey don Manuel de Amat, con dictámen de este acuerdo.

Con presencia de los respetables documentos indicados se verifica así el parcial repartimiento del agua entrante por la acequia matriz de Surco, sin perderse de vista algunas cortas novedades, que han resultado posteriormente, de bien pulsadas superiores determinaciones.

DE DÍA.—*Salinas*, perteneciente á la hacienda del señor márquez de este título, 5 riegos: *Ubitarte ó Zavalá*, cuya concesión tuvo por principio el destino para un molino después de cuyo uso se volviese el agua á la acequia principal, sobre la cual toma, está reiteradamente reservado el uso de su derecho á los

interesados del valle, respecto de no existir tal molino, 5 riegos: *Encalada ó Velayos*, 6: *Carrizal Inquisidor y Pulido*, 15 y medio: *la Ciudad*, para cebar los puquios que surten al agua á las cañerías interiores de la población 4: *Santa Rosa y Llanos, ó Cayro, Vicentelo, Menacho y Muñoz* 20: *Portocarrero, ó Puente* 2: naturales del pueblo del *Cercado* 3: *Santa Ana* pertenecientes á varios interesados 21 y medio: *Perales* 6 y medio: *Segarra ó Puente* en el sitio llamado la Simarrona, 8: la *Monja ó Monterrico*, 8: *Urdanegui*, 1: *Arriaga* 3 y medio: *Pino*, con los tres concedidos por la audiencia en sobrantes de la acequia en 13 de agosto de 785 por sentencia confirmatoria de la de este juzgado, 9 riegos, *Beletmitas* 1: *Matute* 4 y medio: huerta de *Rondon* 1: *Mendoza* 1 y medio: *Manzanilla, ó Zelada de la Fuente* 3 y medio: *Urdanegui, Vasquez ó Lagunas*, por dos tomas distintas la una de 12 y medio y la otra de 5, 17 y medio: *Pólvora ó Torre-Tagle* 8: *Calera Domínica* 1: *Vasquez ó Urdanegui* 3: *Nieves* 2: *Salamanca* 6 y medio: *Camacho*, con goce de un puquio que desciende de la Molina fundo de que se hizo mención en el valle de Ate, 5; *Mendoza, ú Oquendo* 4: *Monterrico* 12: *Limatambo*, por concesión de este superior gobierno de 10 de marzo del año pasado de 1792, según sus innegables facultades para otorgala, con arreglo á las leyes; y el ejemplo de los anteriores señores Virreyes, que las hicieron recaer sobre sobrantes, demasías y remanientes; aumentándose para la verificación de esta boquilla á la acequia matriz de Surco, los mismo cuatro riegos concedidos en toda mita, del caudal del rio grande de donde se extraen, siendo por lo tanto menos los riegos del reconocimiento de hija, ó madre, según el repartimiento del señor Canseco, quien no fijó su número que ha sido arbitrario en los jueces según se ha indicado, y nunca pasará de seis riegos, que son suficientes para el mismo reconocimiento; evitándose por este medio todo perjuicio de tercero, y estando mucho más libres los interesados en la acequia, así españoles como indios, de derecho ó fundamento justo, para reclamar contra una concesión superior, que no les perjudica, ni recayó sobre aguas de su pertenencia, y tuvo por equitativo de-

signio en la superioridad el socorro á una hacienda propia de la religión de Santo Domingo, y destituida casi enteramente de riego para el beneficio de más de doscientas fanegadas de que consta, sin otro goce, que el de 8 riegos corridos en mita de españoles desde el año de 1772, en vez de su asignación primitiva de día; ya de 33 ya de 22 riegos y medio, según las vicisitudes de los anteriores arreglos, 4 riegos.

DE NOCHE.—*Monterrico* por boquilla de que está hecha merced antigua 3 riegos: la de *Mendoza* por boquilla concedida por esta real audiencia, al tiempo mismo en que se añadieron como se ha indicado, á la hacienda del Pino en los sobrantes resultantes al río, por las mediciones en mita de españoles, 3 riegos. La de *Cabero ó Salamanca*; por merced de este superior gobierno en el año de 788, con aumento de 2 riegos de la madre á la hija en mita de españoles, en las noches de los Miércoles y Jueves 3 y cuarto: toma de *Limatambo*, hacienda como se ha expresado, perteneciente al convento grande de Santo Domingo, 8 corridos boquilla de la Pólvora ó Torre-Tagle, para beber en las noches y días de fiesta, según merced antigua de este superior gobierno, y auto de esta audiencia, con interés en la cuarta parte, para la hacienda de *la calera* del Colegio de Santo Tomás de esta Capital 3 y medio riegos: *San Borja* 9 y medio: *Valverde* 6: *Estanco* 4 $\frac{1}{3}$: *San Juan* 9 y cuarto: *Santa Cruz* 6: *Cueva*, *Beletmitas ó Barbon* 2: *Surquillo* perteneciente al convento grande de Nuestra Señora de la Merced 18: *calera de la Merced* 4: tierras de

1

Miraflores 6: *la Palma* 5 y medio y—: *Alegre* perteneciente á los herederos de don Francisco de Ocharán 3: *Heredia ó Chavez* 2: *Tejada y Venegas*, *Comuco viejo* 5: *Comuco nuevo* en mita de indios y otros interesados 8: *Chama* para varios interesados 5: *Ancieta* 3: *Centellas*, *Mansilla y Galiano* 6: *Higuereta* 2: *Talana*, *Tejadita y Cuadrado* 8: *San Pedro Tamayo*, *ó Vergara* 1 y medio: *Plaza de Surco* 1.

Acerca del contesto de la razón que precede, conviene notar que, los predios asistidos de derecho para beber de día, los disfrutaban desde las cuatro de la

mañana hasta las cuatro de la tarde, en los Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sabado de cada semana, no siendo alguno de estos días festivo.

A las chácaras y haciendas que beben de noche desde las cuatro de la tarde, hasta las cuatro de la mañana, corresponden las noches de los Lunes, Martes, Miércoles y Jueves, porque á la hacienda de *Villa*, toca en las noches de los viernes y sabados, toda la agua de la acequia matriz, y de día en los festivos cuando le cabe su turno.

Los indios de Surco beben en todas las noches de los domingos, y de día en los festivos, cuando llega su mita alternándose con *Villa*, y los españoles que beben de noche en los Lunes, Martes, Miércoles y Jueves, corriendo los turnos, de modo que en primer lugar entra *Villa*, luego los indios, á quienes sigue otra vez *Villa*, sin que pueda designarse con fijeza, como gira el goce de los domingos y días festivos, por gobernarse estos días según los turnos, de suerte que si la primera mita de *Villa* cae en Domingo, y entre semana hay día de fiesta, este toca á indios, y el subsecuente Domingo viene á corresponder á *Villa*, siguiendo los españoles en el primer Domingo que ocurra. Igualmente es oportuno advertir que habiéndose constituido por disposición acertada del señor regente Arredondo, expedida con maduro acuerdo en 18 de setiembre de 783, la toma separada de 8 riegos, que se ha notado para los indios de Surco del lado del Barranco hácia el mar, y demás interesados, que beben con ellos en sus mitas con el título de *Comuco* nuevo, se han expedido algunas providencias por este juzgado, para que no se les impida el uso de los golpes y vertientes que les corresponde en sus mitas.

No tiene menor conducencia el hacer mención del convenio celebrado por el común de Surco, con los Jesuitas expatriados, como dueños que fueron de la mencionada hacienda de *Villa*, San Tadeo y San Juan en 18 de diciembre de 1697 con intervención del señor Fiscal protector de naturales de esta audiencia, don Juan de Peralta, y la alta autoridad del Excmo, señor Virrey conde de la Moncloba, cuyo principal designio, entre otras condiciones, fué ceder

enteramente los indios á beneficio de los españoles, las noches de los Lunes, para que quedase enteramente libre el Domingo á los indios particulares.

Distribución de aguas en el Valle de Lurigancho

El valle de Lurigancho, con presencia del arreglo formado en el año de 1720, por el regidor juez de aguas don José Merino de Heredia, y en el de 728, por el regidor don José Agüero de los Santos, quien tuvo á la vista el repartimiento extendido en el año de 1617, por el regidor don Gonzalo Prieto de Abreu, y según la visita por mí, practicada de orden de este superior gobierno, en 6 de agosto de 1785, con sujeción al real ejecutorial siempre atendible, inserto en cédula dada en Villaviciosa á 25 de febrero de 1759, á favor del señor oidor decano de esta audiencia don don José de Tagle y Bracho, como dueño de la chacara la Vega en el mismo valle confirmando, la sentencia pronunciada por el juez de aguas de esta ciudad en el pleito promovido con doña Isabel de Castilla Jauregui y Guzmán, Márquez de Otero: están dotadas sus tomas por el orden siguiente.

Palomares 2 riegos: *Pueblos viejos* 2: *Rincon* 2: *Santa Clara* para de noche, á más de dos adjudicados íntegramente á la hacienda, por razón de remanientes de día, como que es la última, y en atención á la suma pesadez con que camina el agua entrante, con lo cual se completan los diez y seis riegos de la partición alta de la acequia, 8 riegos: *Cascajal*, *Zárate* 6: el *pueblo* perennemente medio: *Lurigancho* 1 y medio: *Otero* 4: *Gala Núñez* 1 y medio: *Lurigancho* 1.

Todas las heredades mencionadas beben de día, á excepción de los ocho riegos separados para Santa Clara, correspondiendo á las chacaras de *Vega*, *Tagle*, *Buenamuerte* y *Platanar* el goce del resto de agua que conduzca la acequia madre, baja de día por razón de remanientes, y libres sus noches íntegras, para que beban con arreglo, á sus mitas, é interior convención.

Distribución de aguas en el Valle de Huática

El capitán Antonio de Campos Marín de Benavides se dedicó en el año de 1661, como regidor juez de aguas al arreglo y distribución de las aguas introducidas en la acequia matriz de la ciudad y valle de Huática, teniendo á la vista algunas providencias anteriores en su razón. En el repartimiento formalizado por este capitular, según el dictámen de los alarifes nombrados Juan de Mansilla, Francisco de Ibarra, Pedro Fernández Valdez, y Miguel de Garay insinúa que los 54 riegos asignados á la misma acequia por el señor Canseco como partibles entre los interesados diários y nocturnos (sin embargo de que en el reglamento de aquel señor ministro no se contiene otro señalamiento que el de dos de las cinco partes de toda el agua hallada en el Rímac, según se se ha dicho con repetición) se quedan de día 18 en las casas, y huertas de esta población, por lo cual no restan sino 36 para las chacras y haciendas que beben de día, siendo permitido al poseedor de la última partícipe del agua atajar la residua. Pasando luego á distribuir los mismos 54 riegos en la noche, deja aquel capitular 16 como sobrantes para que los gocen proporcionalmente los mismos predios, que beben de noche, con los demás aumentos que puedan sobre añadirse á la acequia, respecto de corresponder se cierren desde las cuatro de la tarde, hasta las cuatro de la mañana, las tomas de la misma ciudad.

Con presencia de este repartimiento arregló las tales aguas el señor oidor Echevers, en 29 de Mayo de 1776 dirigiendo las obras el ya mencionado ingeniero Estremiana, desde cuyo tiempo hasta el día, según las visitas posteriores, es en esta forma la dotación subsistente.

DE DÍA.— *Pueblo de Cercado* 1 riego: *acequia de Islas* para varias huertas 9: *San Francisco* medio: *Mel-*

1
garejo—; *Leuro* medio: *Molino* medio: *Universidad*

5
medio: *Santa Catalina, Monasterio* 2: *Descalzas* 1: convento de *Santo Domingo*, por conducto subterráneo 4: *Asesor* medio: *Santa Rosa* dentro del mo-

nasterio de la Concepción 1; *Portocarrero* medio: *San Francisco de Paula* uno: el *Doctor* medio: *San Jacinto* 2: *Gigante* medio: *Camal* 2: *Moyuelo* 4, menos medio quinto: *Arostegu*, *San Jacinto* 4: *Tamarria* medio: *Juan Simón* 7: *Concepción*, hoy perteneciente á Santa Beatriz, con inclusión de 3 concedidos en instrumento por los hacendados, á causa de la mayor contribución estipulada en las proratas comunes y extraordinarios del río, 7 medio: *Santa Beatriz* por convenio de los interesados, en el exceso, 15: *San Mar-*

4 2 3
tín 2—; *Cabezas* 3—: *Gárate* 7.— *Santa Teresa, Lin-*
 5 5 5

ce, con facultad de atajar por ser la última chacra, de suerte que llenando su señalamiento se deje correr el sobrante á beneficio de los fundos posteriores, á quienes demás de los golpes y remanientes de día, compete el agua nocturna, por dos tomas que puedan estar abiertas á un tiempo, 3 riegos.

DE NOCHE.—*Mata-lechuzas, Magdalena*, 11 y $\frac{1}{5}$:

Cauderilla, Lujan, Garmendi, Lobaton 9: *Sosaya, Orrantia* 7: *Olavarrieta, San Isidro* 9 y medio: *Santa Cruz* 8 y medio: con capacidad dispuesta en estas tres tomas según el orden con que se han nombrado

4 4
 de que puedan percibir, 9, 12—, y 11—, cuando,
 5 5

quieran sacar su dotación uno en pos de otros sin ponerse carga á las dos últimas, correspondiendo igualmente á estas heredades de asignación nocturna los días de fiesta y domingos, por ser su origen de indios (según se explica el señor Echevers), y estar sostenido este derecho suyo por una inmemorial posesión.

Distribución de aguas en el Valle de Piedra Liza y otros

Al señor oidor de esta audiencia don Gonzalo Ramírez de Baquedano, estando ya nombrado fiscal del Supremo Consejo de Indias, se debe el arreglo de las

aguas, que se introducen en la acequia madre de los valles de Pie de Cerro, Piedra-Liza, Amancaes, Barrio-nuevo y Aznapuquio cuya actuación expedió, así como las demás que se confiaron á aquel esclarecido magistrado en el año de 712, por comisión particular de este superior gobierno, habiendo yo sido un puntual ejecutor de sus providencias, sin perder de vista las dictadas por otros señores jueces en los intermedios tiempos, en la prolija visita que ejecuté en 26 de agosto de 785, para la formación de tomas, que conseguí felizmente, en cuya virtud corren hoy en esta forma sus dotaciones respectivas.

Amancaes 11 riegos. *Potau*, así para el beneficio de su huerta, como para el de las varias casas fabricadas nuevamente en las tierras llamadas de Petí, alameda del Acho, y huertesitas que la circundan, según resolución mía de 21 octubre de 786, 3: *Guinea*, ó *Palacio*, para varios interesados huerteros, y el regadío en cada semana de los árboles que forma el vistoso y concurrido paseo de la alameda, 5: *Fano* medio: *Tobilla*. para varias huertas, 1 y medio (corriendo hoy unidos estos dos riegos de ambas tomas, desde que por orden del Excmo. señor Virrey de 27 de julio de 791, que me fué comunicada, se incorporaron en un nuevo cauce, dirigido por lo interior de la casa, donde se halla fabricado el Laboratorio Químico Metalúrgico, gobernado por el señor Baron de Nordenflicht). *Bustamante*, *Nieves*, en la entrada de la calle de Tintoreros, medio; *Pison*, *Corbacho*, *Manzano* 3: *Astete*, *Alegre*, *López*, 3 y medio: *Borrayo* medio: *Sorranó*, molino de la *Pólvara* 1 y medio: *Galban*, *López* medio: otro del mismo nombre de Galban, del convento de *San Francisco de Paula*, para una pequeña huerta, medio: *Guizado*, *Alba* un cuartillo: *Guevara*, *Herbao*, *Guía*, medio. Huerta del molino de *Sarabia* por Boquilla, sin arreglo ó sugestión, por la cortedad del terreno y volver forzosamente el agua á la acequia: convento de *Nuestra Señora de Guía*, *recolección Agustina*, 1 y medio: *Ibarrola*, *Valdivieso* otro riego y medio.

Después de estas tomas, se hallan la partidora entre las haciendas de *Becerra*, propia de doña Josefa Olavide, y la de *Quiros*, perteneciente á don José

Vásquez de Velazco, conde de las Lagunas, y en último lugar la boca por donde beben los predios de *Puente-palo*, y del conde de San Juan de Lurigancho, en seguida de la cual existe otra toma de partición entre las chacras de *Aliaga*, *Boza* y la *Mulería*, sin estar todos estos seis fundos ceñidos á dotación expresa, por gobernarse en la percepción de las aguas de día, según las mitas, tandas, ó turnos que entre sí tienen por avenencia establecidos sin perjuicio del derecho que les aseguren singularmente sus respectivos títulos: cerrándose la repartición de aguas del valle con la toma, ó cauce particular de la hacienda de *Aznapuquio*, á quien corresponde de noche el goce de toda el agua conducida por la acequia principal, con derecho á celar se cierran desde las 4 de la tarde hasta las 4 de la mañana las tomas anteriores, á excepción de un domingo en cada mes en que se ha convenido recientemente al dueño de la referida hacienda, que es igualmente auxiliada con puquios particulares, á franquear agua nocturna á la mencionada heredad de Becerra, según la percibe de día.

Distribución de aguas en el Valle de Boca-Negra

El valle de Boca-Negra, sobre cuya recta distribución de agua, según los 36 riegos continuos de que está gozando, se han dictado no pocas providencias judiciales, antes del arreglo formalizado, como se insinuó arriba, en el año de 1774, por el regidor don Juan Salazar y Urdañegui, recibió en la siguiente manera el estado de su actual orden, en la visita solemne por mí evacuada en julio de 785.

Coronel, Olavide, por dos tomas de 5 riegos y cuartillo para beber dos días á la semana, según el uno y medio perenne diario de su dotación; partición en dos ramos distintos para los predios altos y bajos, uno con 18 riegos, á más del 1 medio ya extraído de la acequia, de los cuales 18 tocan 2 á las tierras *Valdivia* anexas á la chacarita del Coronel, las que se auxilian con un riego que pasa á ellas por una canoa la hacienda de Becerra, de que ya se habló, 3 medios para el fundo de *Cerro-partido* y *Alcocer*; 6 para la

chacra de *Santa Rosa* agregada á la hacienda de Bocanegra, que fué de los regulares espulsos: y los 6 y medio restantes para la hacienda de *Villa-Señor* propia de la señora doña Petronila Bravo de Castilla, y el otro ramo con 16 riegos y medio igualmente perennes, de que pertenecen 8 á la hacienda de *Nuestra Señora de Gracia* de que es dueño la misma doña Petronila: 8 para la de *Chavarría* del convento grande de San Agustín incluyéndose dos que corresponden á la chacra de *Santa Rosa de Elcorrobarrutia*, y el medio riego residuo, para las tierras llamadas el *Platanar* del rincón del agustino por una toma, de 3 y medio, para percibir reunida toda su dotación en un día solo de la semana.

Contiguas á este valle de Bocanegra se hallan algunas haciendas ó heredades hacia el S. O. como la referida Santa Rosa, vencida en enfiteusis por el monasterio de este nombre, que tiene allí de asignación solos 2 riegos, la de *Reglas*, la de *Taboada*, *Oquendo*, *Romeral y Marquez*, todas las cuales se sostienen con los puquios que aparecen en sus terrenos bajos, sin entrar por este motivo en pensión alguna con los fundos incluidos en el referido valle.

Distribución de aguas en los Valles de Magdalena, Maranga y Legua

Las tomas particulares por donde se obra el parcial repartimiento de las aguas para los valles de Magdalena, Maranga y Legua, constan de una bien puntualizada dotación, según los planes de arreglo estendidos por el señor oidor don Gonzalo Ramírez de Baquedano (de cuya laboriosidad se ha hecho reiterada mención) en el año de 1711, por encargo del Excmo. señor Virrey obispo de Quito don Diego Ladrón de Guevara, los cuales sirvieron de nivel al señor oidor Echevers para las disposiciones bien meditadas, que dictó en su prolija visita actuada en 10. de julio de 1774, y para algunas otras que hasta el día se han contemplado igualmente oportunas.

Después de las tres tomas existentes en el cañón,

ó acequia común, detrás del *Molino de Santa Rosa* con un riego, otra con la misma dotación por la huerta de la *Torrecilla*, y otra con riego y medio para la del *Hormillo*, y en seguida de la Boca de Cuero, ubicada antes del Molino de Monserrate, conocida por *Laso y Vega*, con dos riegos, las cuales tomitas beben de día en los que son de trabajo, ó no festivos, se halla el sitio denominado las Cuatro Bocas para la distribución más metódica y segura de aguas entre los interesados en las de los tres valles, ya de día ya de noche, ya en días de trabajo, ya en festivos y domingos, la cual se absuelve en la siguiente forma.

MAGDALENA.—*Acuña*, perteneciente al mayorazgo del conde de la Vega, tiene asignados 2 riegos: *Abujera de Amuzco, ó Pejerrey*, en la esquina de la huerta de Laso 5: chacra y molino de *Gato* 2: *Ayesta y Azcona* en el mismo molino, 3 y medio: *Quita Calzón, Arostegui ó Ayesta*, que también bebe por el valle de Huática, 2: *Azcona, Pando y Quevedo* por Boquilla, 2: toma de *Azcona, Tambillo*, 6: *Sarricolé a, Vásquez*, el *Paulino* 4 y medio: *Santiago de Cueva* 3: *Alvarez de Espinosa, Santiaguillo* 3: *Caycugui, Llano y Orcasitas* 3: *Flores, Aguilar, Oyague y Bengolea*, que igualmente extrae el agua de la acequia de la ciudad 6: *Melgar* uno y medio; *Laja* 1: para las huertas del pueblo de la Magdalena, 2 tomas, cada una de un riego: chacra de los *Ejercicios, Olivar* y tierras de *Irujo* 3: *huerta del Convento* 1: para la del *gobernador del pueblo* 1: para la de *la Beata* 1: *Orbea* 10: *Barrera* 4: *San Miguel, Chamorro* y los *Indios* 4: chacra del *Gobernador* 4: *Boquilla* del mismo 1: *Núñez Villalta, San Cayetano* 10: *Huertecilla* por Boquilla 1.

MARANGA.—Chácara del *Mayorazgo de Rios*, 6 riegos largos: *Cueva, Almirola, Guisla, Larrea* 6: Chácara de *Pando* 11: tierras de las *Huacas de los Indios* medio; *Maranga y Maranguilla* 8: *Quevedo* 2: *Chacra Alta*, propia del coronel don Diego Román de Aulestia, gozando de un puquio para regar las otras tierras bajas, 5, *Aguilar* 3 y medio; *Namamuel* 1.

LEGUA.—*Rosas* 4: *Conde de las Torres* 8: *Conde la Vega*, que también bebe por el valle de la Magdalena, 1: *Puente* 9 y medio: *Legua*, del conde de San Javier y Casa Laredo, 7: *Concha* 4; *Aramburú* 5: *Miro-*

nes 1: *Palomino* 1: *Boquilla de Aguilar*, que es beneficiada así mismo por *Maranga* 1: y tierras del *Rosario* 3 riegos.

En la relación dada del número de los que constituyen la dotación más de los tres valles de *Magdalena*, *Maranga* y *Legua*, me he sujetado al contesto literal de los reglamentos recomendados, sin distinguir por no hallarse en estos, cuales son diarias. y cuales nocturnas; pero es conveniente advertir, que en los mismos valles, en quienes como más necesitados de un riguroso ajuste por ser los últimos, se cuida de conservar vigilantemente en los debidos límites, para la percepción de las aguas la alternación respectiva. se halla igualmente que en los demás valles arreglados, entablada la común é indispensable diferencia de beber unas tomas de día, y otras de noche, ó en dias de trabajo, ó en los festivos, ó en semana entera dimidiada, ó saldada ó con participación mayor ó menor de horas diarias ó nocturnas, en conformidad de los particulares avenimientos que entre sí mismos se han establecido los hacendados, creyéndome yo justamente excusado de puntualizar el método usual resultante de ellos, sobre el manejo de las tomas, de que se ha hecho individual mención, así por evitar una más fastidiosa dilación, como porque semejante entable no atrae variación formal á cantidad de los riegos señalados á cada toma.

Con inmediaciones á estos tres valles hay hacia el *Callao* otras cinco chacaras, *Miranaves*, *Ormazabal*, ó las *Animas*, *Vistaflorida* ó *Murias*, la *Palma*, ó *Villegas*, y el *Platanar*, las cuales se sostienen para el beneficio de sus tierras, con los puquios que brotan al contorno de ellas en tiempo de escasez, en el de abundancia suelen extraer alguna agua de la acequia matriz por una toma en los linderos de la *Legua*, sin tener derecho en los repartimientos de los referidos tres valles bien que estoy seguramente informado de que *Murias* se auxilia del modo insinuado, por las cercanías de la *Legua*, en los meses en que las aguas abundan, en fuerza de su expreso convenio antiguo recíproco, y la *Palma*, á consecuencia de una contribución anual á la misma chacara de la *Legua*.

Parece se han puntualizado con suficiente expresión las reglas, con que se gobierna el parcial repartimiento de los valles, que riega el *Rímac* con sujeción á medida determinada. Los demás que él fertiliza hacia arriba hasta su origen, respectivos á los términos de esta jurisdicción, como el de Huachipa, donde hay solas 4 haciendas, llamadas *Huachipa, Nievería, Montes True y Pedreros* (á más de la chacarita de *Oropesa*, y otras tierras agregadas como las de *Huaico y Mogollón*, y los primeros en que existen siete considerables heredades, que se denominan *Huascata, Pariachi, Pacallar, Garabato, Santa Clara, Huanchiguaylas, Lomo Largo*, y siguiendo progresivamente hacia arriba, *Carapongo, Caraponguillo y Naña*, término de esta jurisdicción, por encontrarse después, los predios de *Huanpaní y Mollopampa*, hasta llegar al pueblo de Santa Olaya, correspondientes ya al partido de Huarochiri; todos los indicados terrenos beben por bocas sin mensura sufriendo las quiebras diarias en los meses escasos, para que descienda el agua á beneficio de los fundos de los valles inferiores, según ya se ha indicado, y se expondrá más difusamente cuando se trate acerca de las mismas quiebras, con las anotaciones que se consideren más conducentes bajo la inteligencia que es justo anticipar, de que este río de *Lima* tengo entendido carece en su nacimiento y giro primitivo de lagunas, pozos ú otros principios de depósitos, por cuyo útil aprovechamiento pueda, como se ha pensado alguna vez, atraerse á las aguas que bajan, un acrecentamiento ventajoso á las muchas heredades, interesadas, á que debe consultarse con segura eficacia por otros más accesibles medios.

Distribución de las aguas del río Carabayllo en su curso superior

El río diverso del *Rímac*, conocido por los nombres de Carabayllo y Chillón, cuyo nacimiento se fijó anteriormente en la cordillera de Carguaraco y Lagunas de Pomacocha con entrada posterior de varios arroyos, entre quienes no es el menor el riachuelo,

que con la denominación de Araguay, baja por el pueblo de Santa Rosa Quive en el partido de Canta, empieza beneficiando á varias haciendas, sin mensura ceñida en la extracción de las aguas.

Tales son las de *Checta*, las de los pueblos de *Yanga y Alcacoto* del mismo distrito de Canta, las del *Rincón del Hornillo*, y las del pueblo de la *Magdalena*, que pertenecen al curato de Huamantanga.

Siguiendo el río su curso, riega al costado derecho la hacienda de *Macas*, la cual como primera de la quebrada, tiene cuatro tomas arbitrarias para el beneficio de sus tierras altas y bajas, con desagüaderos al albeo principal, y sujeción á quiebras, en el tiempo en que escasean las aguas y las misma cuatro tomas existen en la hacienda del *Trapiche*, bajo de igual condición.

A la banda izquierda se hallan los siguientes fundos; *Sapán*, con tres tomas de la misma clase: *Chocas*, con una toma al río en su cabecera, y un puquio dentro sus tierras, con que auxilia su riego: *Caballero* con otra toma desaguable, y goce de agua puquial: *Punchauca* con dos tomas, y un puquio que nace en los términos del predio antecedente, y *Guocoy* con una sola toma, por donde se fertiliza íntegramente, bajo la pensión insinuada de quiebras.

No es justo silenciar, que al referido lado derecho de la quebrada, posee *Chocas* unas tierras llamadas *Guatocay*, que beben de un puquio allí naciente á su principio en el paraje denominado el *Olivar*, sin sacar agua del río para bañarlas: *Caballero*, otras conocidas por el *Guarangal* con dos tomas al mismo río, y el socorro de un puquio que brota en su cabecera; y *Punchauca*, tierras con el nombre de *Cochicoral*, para las que aprovecha otro puquio que cae al río cuando no se siembran.

Después de este fundo, que es el postrero de la quebrada por aquella parte, entran los dos valles de *Carabayllo* alto y bajo; en la punta del cerro de *Valdivia*, de donde nacen las dos acequias respectivas á cada uno.

Distribución de aguas en el Valle de Carabayllo Alto

Antes de tratar acerca de las haciendas de ambos valles por lo respectivo al del lado derecho, que se titula Carabayllo alto, es indispensable advertir, que el arreglo de sus aguas atrajo un reñido litigio, desde muy antiguos tiempos de que emanó la necesidad de muy repetidas providencias, y previos reconocimientos, así en el año de 1648, por el relator de esta audiencia don Diego Baños y Sotomayor, comisionado por el tribunal. y en el de 1680 por el regidor juez de aguas don José de Agüero y Añasco, como en 1729 por el señor marquez de Villar del Tajo, en 1740 por el capitular juez de aguas don Joaquín de los Santos y Agüero, y en 1765 por el marquez de Villablanca, por encargo particular de este superior gobierno; no habiendo cesado las controversias y encuentros entre los hacendados, después de estas y otras alternadas intervenciones, hasta que en 1784 el ya justamente elogiado señor regente Arredondo, desempeñó según su prudencia y exactitud características, el establecimiento del deseado orden sobre las aguas mismas que le fué encargado.

Su bien meditada resolución, á que precedieron las más detenidas exploraciones, y personales reconocimientos, formó 14 artículos, cuyo substancial contexto, después de advertir no se hiciese novedad en cuanto á los anteriores reglamentos ya recomendados, se contrajo á que los interesados participes del agua conducida por la acequia matriz la gozasen de día y de noche, desde el 1o. de diciembre hasta 1o. de junio, con bocas descargadas: Que desde el mencionado día 1o. de junio bebiesen unos de día, y otros de noche, poniéndose compuertas en las bocas con sus regolas, dividiéndose las aguas del río entre los hacendados de la banda de Concon, según lo mandado por la audiencia, y nombrándose quebradores para la toma de los fundos superiores: Que se sujetasen al debido arreglo las mismas tomas y acequias principales, construyéndose de nuevo donde fuese necesario: Que bajo del cómputo de entrar por el cauce de Carabayllo en tiempo de escazes 22 riegos

de agua, se arreglase con este respecto la caja matriz, puesta al recibir en el paraje nombrado la toma de la *Molina*, y boca de esta misma denominación 4 riegos menos un cuarto para las haciendas *Uribe* y *San Diego*: Que en el sitio conocido por la toma de *Guerrero*, se dispusiese la caja en razón de 14 riegos y en la de 5 y media la boca de *Guerrero*, siendo 4 de ellos para la hacienda de *Lozada*, ó *chácara Grande*, uno para la de *San Juan de Dios*, y el medio restante para el uso del *pueblo de Carabayllo* demoliéndose el tajamar existente en medio de la acequia principal: Que las bocas de la hacienda *Copacabana* se ciñesen á 6 riegos y un tercio, sin servirse, sino de sola una de tres de la misma dotación íntegra, por consentimiento del dueño de *San Lorenzo*, que es el único fundo que bebe de noche, con cargo de cerrarse de día, colocándose la primera en el sitio que se conoce por la acequia honda distante una legua del de *Guerrero*: Que en la compuerta que debería ponerse á la boca de la *Molina*, se abriese boquilla, para recibir en todas las noches, los dos riegos que la estaban señalados: Que la caja principal en el paraje del *Huayabo*, se arreglase á 20 riegos, y á 6 el cauce particular deribado á la toma del mismo *Huayabo*, correspondiente á las tierras de *Hurtado*, unidas á la hacienda de *Pampa de Rey*: Que los *indios* recibiesen 2 riegos de noche por la boca de *Guerrero*, según su actual goce, ó por boca separada, si quisiesen construirla, como ya lo está en la actualidad: Que se sujetasen á 2 riegos la del *Pueblo alto*, la del *Pueblo bajo*, y la del *Cerro Blanco* con *Pascal* (1) y á 1 la de los *Piedras*, pudiéndose abrir esta toma en el sitio *Pancho Fernández*: Que todos los sobrantes de noche, desde 1.º de junio, hasta 1.º de diciembre los aprovechase la mencionada hacienda de *San Lorenzo*,

(1) Aunque esta toma fué de 2 riegos, uno para las tierras del fundo de *Guerrero*, y el otro para las del expresado *Pascal*, está en el día reducida á solo 1. de que gozan estas últimas tierras, por haberse trasmitido ya el otro por la compuerta de la toma principal de *Guerrero* juntamente con el un riego que por la siguiente tomita del *Pueblo Viejo* bajo, correspondía al mismo fundo, cuando le pertenecía los 2 riegos, por lo cual han quedado hoy ambas tomitas ceñidas con este respecto á solo un riego cada una, sacardo por lo tanto

por 3 bocas únicamente concedidas, á fin de que no se siga á la de Copacabana perjuicio, y aumento de costo, ó fatiga, con el cuidado sobre mayor número, permitiéndose otras dos para regar las tierras del *Sapallar*, con aprovechamiento de desagües, de suerte que no ofenda á los caminos públicos; y que á todas las bocas nocturnas se pusiese carga, á excepción de la del Huayabo, y la de San Lorenzo, por ser las últimas, respecto á estar suficientemente dotadas con 1 riego para cada treinta fanagadas.

Continuando el señor Arredondo su arreglo de que voy tratando, previene, que interin no se verifica el general de todo el río (estas son expresiones mismas, dignas de ser copiadas á la letra, por los fundamentos sólidos que envuelven, con ajuste exacto á las reglas de Hidráulica ya asomadas, y que se asentarán en adelante) «no se puede pretender derecho á sobrantes, fundando la solicitud en no estar «repartidos más de 16 riegos menos cuarto, de día «en los seis meses de junio hasta diciembre, y ser 22 «los que se suponen entrarán en la primera toma, y «26 los que resultan de las mensuras, pues tiene acreditado la experiencia, y es verosímil que en pocas «ocasiones logren los fundos inferiores mayor cantidad de agua que la que les corresponde, en el supuesto espresado, de que solo conduzca la acequia «22 riegos por ser inevitables los desperdicios, por los «derrames, resumideros, mal ajuste de las compuertas de las bocas que se cierran de día, y de las de «noche; descuido ó malicia de los que custodian las «tomas; y sobre todo, por ser inescusable que con el «tiempo padezcan las obras, cuyo reparo se suele diferir, ó por no ser tiempo oportuno para componerlas, ó por poca actividad del dueño, bien hallado «con el desarreglo, resultando todo en perjuicio del

la hacienda de Guerrero sus 2 riegos, de todo el caudal de agua que pasa para el cultivo de la de San Lorenzo, y Pueblo-Viejo alto, por medio de una regolo abierta, y formada en la compuerta de la toma misma principal de Guerrero, según lo determinado en sentencia mía de 24 de diciembre de 789, confirmada en vista y revista por el superior tribunal de la audiencia en 6 de julio de 790, y 20 de noviembre de 792. como aparece de los autos devueltos á este juzgado para su puntual ejecución.

«último fundo; debiéndose tener presente que solo se
«consideran 22 riegos, por ser más ó menos el aumen-
«to según el celo de los quebradores de las bocas de
«los fundos superiores, que debe creerse cumpliesén
«con esmero, en tiempo que se estaba examinando el
«agua que conducía el río: previniéndose igualmente
«para precaver, dudas, que no debe estrañarse que
«se apliquen los 22 riegos, á solo los que beben de
«día, cuya asignación está limitada á 16 en perjuicio
«de los que beben de noche, pues además de que es-
«tos gozan más de la que les correspnde, repartida
«conforme á ordenanza, debe considerarse que los
«interesados en el agua de día, no la reciben los do-
«mingos y días de fiestas, que es más de una cuarta
«parte del año, gozándola integramente los que be-
«ben de noche, que en esta cuarta parte del año be-
«ben igualmente de día, añadiéndose que reciben la
«fuerza de la repunta de las quiebras, que por lo re-
«gular se verifica entre once, y una de la mañana, la
«que sucesivamente va disminuyéndose.»

Finalmente, ordenó el expresado señor ministro comisionado, no se hiciese novedad, en cuanto al método con que se distribuían las aguas, de la boca toma del Huayabo en la hacienda de *San Pedro Alcántara*, con sus tierras agregadas, la *chacarilla de Uribe*, predio de *Betansos ó Salinas*, *San Juan de Dios* y cuatro fanegadas de *Santo Domingo*, y tierras correspondientes á *San Lorenzo*, con la precisa calidad de que no se prohibiese á los *indios del pueblo de Carabayllo*, sacar la mitad del agua en la toma de Pacay, un día cada semana en tiempo de escasez, para regar tres fanegadas que les pertenecen en aquella inmediación; habiendo omitido justamente el señor comisionado, mencionar á la hacienda de *Tambo Inga*, última hacia aquellas partes, por no beber del río, sino de un puquio que brota en cabecera de Pampa de Rey.

Habiendo trasladado el señor Arredondo al tribunal las diligencias actuadas, y la resolución estractada; con la correspondiente consulta, se sirvió la superioridad de la audiencia, resolver en 11 de diciembre del mismo año de 1783 se llevase á puro y debido efecto (según lo ha reencargado en

otros decretos posteriores existentes en los abultados autos promovidos por los mismos hacendados, donde se ven reiteradas exploraciones por diversos comisionados sucesivos la determinación dictada «por aquel señor juez á consecuencia de sus prolijos reconocimientos, y con respecto á la porción de aguas conducidas por el río de Carabayllo, al repartimiento observado hasta entonces, de orden del mismo tribunal, y á la situación ó estado en que se hallaban las tomas de los hacendados, para lo cual se pusiesen inmediatamente en ejecución las obras prevenidas por el señor Arredondo, guardándose puntualmente el orden y método que se enuncia en su providencia;») la cual se ejecutó en todas sus partes, con formación de las tomas particulares ordenadas, siendo la principal novedad que ocurrió posteriormente aunque dirigida al mismo cumplimiento, la de haber decretado esta audiencia en 8 de junio de 1784, según hoy se observa con exactitud «se procediese inmediatamente, sin admitirse recurso alguno para impedirlo, á dividir las aguas entre los 2 valles de Concon y Carabayllo, según costumbre, y á poner quebralores en las tomas altas, para que después se colocasen sin dilación las compuertas, á costa de los hacendados mismos interesados en ellas; «y que, para que en los venideros años, no se retardase la observancia de lo mandado, por punto general, en la dicisión del señor Arredondo, hiciesen los hacendados su recurso con anticipación al señor juez de aguas de los valles para el nombramiento de otro Diputado, quien cuidase de que en tiempo oportuno se hiciesen todas las prevenciones y preparativos necesarios, de modo que no ocurriese fundamento, ó desavenencia, y precisamente para el día 1o. de junio se hallasen puestas las compuertas, y hecha la división de aguas, como así mismo las quebras en las expresadas tomas superiores.»

Distribución de aguas en el Valle de Carabayllo bajo, llamado de Concon

Por lo tocante al valle bajo de Carabayllo, llamado vulgarmente de Concon, excuso hacer otra expo-

sición, que la de hallarse en la actualidad ejecutado el arreglo de sus aguas, entre las haciendas interesadas, según mis resoluciones extendidas en 7 de setiembre de 1791, y confirmadas por el superior tribunal de la audiencia por sentencias de vista y revista, estando ya formadas tomas con la mayor solidez y más exacto método por las que extraen separadamente *Chacra Grande* ó *Isleta* 2 riegos, y 4 *Pampa de Rey*, con prevención de que, si los hacendados posteriores, advirtiesen ser necesario mayor seguridad que la que ofrece el arbitrio provisional adoptado de una punta de diamante, puesta á las mismas tomas anteriores, sugetas en su ingreso á dos tercias de ancho y una sesma de alto en su delantera, dentro del mismo cauce principal, con champas y piedras en la extensión de dos varas y media, podrán costeándolo, formar anualmente dos mesas de piedra de cerro con pretilas de estaquería, donde se coloquen un marco de hierro, con la dimensión correspondiente á los riegos del goce de una y otra toma, para su mas inalterable sugestión, en los meses de escasez, el cual marco se alze y reserve, cuando se acerquen las avenidas.

Sucesivamente están señalados á la hacienda de *Concon* 11 riegos, sin perjuicio del aumento que le pueda competir según sus títulos: 8 á *Caudivilla* por sus tomas alternadas sin carga: 4 á *Cerro* ó *Sambraño*, y 5 y medio á *Collique* ó *Alpacoto*.

El valle de Comas, que es parte del de Carabayllo bajo, ha sido objeto digno de varias indagaciones y providencias para su arreglo, con ocasión de litigios entre los hacendados, y desde que yo lo formalicé con tomas de firme, según lo prevenido en la ordenanza del señor Toledo, en 15 de mayo de 1786, con presencia de la medida y repartimiento de aguas, que ejecutó en 19 de mayo de 1613 por orden superior de esta audiencia, el maestro medidor Francisco Tufino, y con inspección de lo resuelto en su vista de ojos, por el juez de aguas capitular don Bartholomé de Azaña, en 3 de agosto de 1651, las extraen del río, mismo de Carabayllo, introducido en su acequia común que nace de los puquios de Pampa de Rey, las haciendas del mencionado valle, de suerte que *Pró* percibe 4 riegos descargados: *Cerro* 2 con carga

en un día, y una noche en cada semana, para el beneficio de una corta suerte de tierras, por cuatro tomas alternadas, de consentimiento de los demás interesados con presencia de caer á la acequia sus desagües: *Collique* por *Infante* 2: *Infante* 8: y *Comas* 4.

Hacia aquella parte no es importuno notar existen la hacienda de *Naranjal*, propia del señor oidor de esta audiencia marquez de Corpa, ministro honorario del supremo consejo de las indias, con su toma al río, y una boca de 4 riegos, que da á la hacienda de *Pró* bebiendo de día, y vaciándola de noche para la hacienda de *Chuquitanta*, la cual á más de este goce, aprovecha los remanientes de la toma del *Naranjal*, y de los puquios que salen de la de *Chillón*: la de *Oquendo*, que se fertiliza con los puquios derivados de *Chuquitanta* y *Naranjal*, lindando con el mar, donde termina el valle por aquel lado, entrando la hacienda de *la Granja* que es la última, y remata en los carrizales divisorios del valle de *Boca-Negra*, sosteniéndose para sus sementeras con las aguas puquiales, que salen de la hacienda mencionada de *Aznapuquio*: la de *Chillón* beneficiada con las que arrojan *Tambo Inga* y *Pampa de Rey*, con una boca, pasando la demás agua por la caja del río para el *Naranjal*, *Pró* y *Chuquitanta*, que es su único auxilio en los meses de sequedad: y la de *Marquez* que es la postrera con 2 tomas á un lado y otro, dividiendola el río mismo de *Carabayllo* ó *Chillón* que entra al mar en sus avenidas, y queda seco en tiempo de escasez, socorriéndose entonces este predio con los puquios procedentes de los montes de *Chuquitanta* y puente de *Inga*.

Distribución de aguas en los Valles de Pachacamac y Lurin

Resta en último lugar producir la necesaria noticia, en cuanto á la dotación de aguas que fertilizan los valles de Pachacamac y Lurin. Supuesto el origen y giro progresivo del río que las conduce, según se expuso con anticipación, me basta advertir, que casi al ingreso mio en esta judicatura me propuse con

reconocimiento palpable de la nociva falta de orden, el laborioso designio, no solamente de establecer en la más cumplida observancia el repartimiento, que dictó en el año de 1726, el señor alcalde del crímen de esta audiencia don Francisco Javier de Salazar, por comisión del Excmo. señor Virrey Marquez de Castel-Fuerte para el arreglo de las aguas del río de Lurín, sino por proporcionar por legitimos y no violentos medios, el posible aumento del caudal de agua, por cuya casi total falta en tiempo de escasez, han sido freceuntosas hasta ahora en la mayor parte, las determinaciones en el reglamento de aquel señor ministro.

Reconociendo yo dos principios innegables, para la falta de agua, son á saber, la posesión extraordinaria de la hacienda de *Cieneguilla* de extraer del río cuanta necesitase, según su solo arbitrio, por el número de tomas francas que le conviniesen, fortalecido con dos antiguos decretos de amparo expedidos por este superior gobierno, y el abuso y extravío del agua misma en los fundos superiores, constituidos en los pueblos rayanos del partido de Huarochiri, fueron expedidas las resoluciones mías, bajo de este conocimiento, para la conciliación feliz de ambos objetos.

A esto influyó, desde luego principalmente el allanamiento sensato y generoso del dueño actual de la hacienda mencionada, convencido de mis sólidas razones, que enervaban su singular posesión, á contentarse con dos solas tomas para percibir perennemente 20 riegos escasos, y á permitir se cerrasen las casi innumerables de sus colonos, arrendatarios, ó yanaconas en cinco días y noches de cada semana, abriéndose únicamente en los dos restantes: novedad dichosa, que grangeó sin asomo de duda, á los referidos valles de Pachacamac y Lurín, el ventajoso beneficio de aprovechar en los meses de mayor necesidad las aguas que se consumían antes con un lamentable desperdicio, en aquellos terrenos altos.

Las quiebras nocturnas, que establecí tranquilamente en los parajes superiores de Chontay, Sisicaya y Espíritu Santo con anuencia verbal, y auxilio efectivo del justicia mayor, que gobernaba entonces el in-

dicado partido de Huarochiri, al guarda y dependientes destinados á ejecutarlas, bajo la debida moderación y precauciones, proporcionaron á los mismos valles últimos, un considerable caudal de agua que se malograba anteriormente, por no necesitarse su empleo en aquellos lugares para riegos nocturnos.

Con tales antecedentes, extendí mi plan de arreglo, después de las más prolijas indagaciones y reconocimientos sobre el terreno mismo, en 27 de octubre de 1787, desde cuyo tiempo, y en resulta de la construcción metódica de tomas para los predios particulares, con ajuste firme de sus marcos y compuertas, percibe cada una de ellas en esta forma su asignación correspondiente, según el citado reglamento del referido señor ministro comisionado, y la visita que practicó en 9 de agosto de 1770, el corregidor del Cercado conde de Velayos.

La hacienda de *Manchay* 10 riegos diarios por sus tomas, *Condorquaca* y *Sotelo* de 3, y *Molino* de 7, y 1 de la noche por Boquilla: *Tomina* con *Casa Blanca*, y otros interesados 8 de día y de noche, para cuya partición están construídas con carga las correspondientes bocas, *Venturosa* y las *Palmas* 4 de día: *Platanar de Villareal*, *Obando*, *Castro* y *Yupari* en la noche del Sábado de cada semana 3 riegos por la acequia conocida por la Mejorada: chacara de *Namamuel* 2: *Tambo de Lurín* 1 perennemente: medio para unas cinco fanegadas de *tierras de indios*, agregadas á Villareal: *Farias Mascareña* unida hoy á la hacienda de Buenavista 8; *Olivar*, perteneciente á la Congregación de San Felipe de Neri 5, y 1 por boquilla separada, á consecuencia de haberse la cedido por la chacara de Villena, de los 5 á esta asignados: *Pacheco* 1: *Vera y Pujadas* 1 y medio: *Villena* agregada á Buenavista 4, sin inclusión del 1 cedido; y 5 para las tierras de la *Rinconada del Puruay*, en mita de indios á quienes pertenecen, siendo las últimas haciendas de ambos valles, *Castillejo* y la *Mamacona*, que se sostienen con el resto de agua entrante en el cauce del río por vertientes y caídas de los puquios de que hay algunos brotes en los predios anteriores.

**Ley modificatoria del Reglamento de Cerdán
sobre distribución de aguas del río Chillón**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es conveniente modificar el Reglamento de Cerdán en lo relativo al río Chillón;

Ha dado la ley siguiente:

Modifícase el Reglamento de Cerdán en la parte que se refiere á la distribución de aguas del río Chillón en los siguientes términos:

Las quebras de las acequias de regadío de los fundos de la quebrada que se riegan con las aguas del río Chillón, se harán mientras haya en éste escasez de aguas.

Cualquiera duda que se suscite sobre el particular, se resolverá sin dilación por el Juez del Ramo, y se ejecutará lo resuelto, sin perjuicio de la apelación que pueda interponerse.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á los 27 días del mes de noviembre de 1895.

MANUEL P. OLAECHEA, Presidente del Senado.

AUGUSTO DURAND, Diputado Presidente.

Víctor Eguiguren, Senador Secretario.

Baldomero F. Maldonado, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 23 de diciembre de 1895.

N. DE PIÉROLA.

Benjamín Boza.

**Se fija la cuota que deben abonar los naturales
de Surco y Barranco**

Lima, 10. de diciembre de 1896.

Visto este expediente, de conformidad con el dictamen de la Sección: apruébase las conclusiones propuestas por la Comisión nombrada por decreto supremo de 27 de setiembre del año anterior, para fijar la cuota en dinero con que deben contribuir los naturales de Surco y Barranco para la limpia del río del primero de los lugares mencionados, y en consecuencia;

Se dispone:

Exonérase á los naturales de Surco y Barranco de la obligación de hacer personalmente la limpieza del río de Surco, bajo la expresa condición de pagar por cada posesión, la cuota de cuatro soles veinte centavos anuales, ya establecida por la costumbre, á la Diputación de Aguas del mencionado valle, que en lo sucesivo cuidará de atender al referido servicio.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Arrieta.

— — —
**Los derechos de agua de los regantes del
Distrito Agrícola de Lurigancho Bajo**

Lima, 30 de marzo de 1906,

Vista la exposición que hace el presidente del sindicato regional del distrito agrícola de Lurigancho Bajo, manifestando que á causa de ser la oquedad de las compuertas de los fundos que riegan de día por la acequia baja, hecha sobre marcos de piedra, no puede pasar mayor cantidad de agua, mientras no se aumente el volúmen que lleva el canal de riego; lo que puede hacerse efectuando trabajos especiales para aprovechar las aguas excedentes en tiempo de avenidas;

Considerando:

Que según el artículo 243 del Código de Aguas, los regantes de una comunidad pueden efectuar por su cuenta obras, con el objeto de aumentar el canal de las aguas;

Se resuelve:

Los regantes del distrito agrícola mencionado, que aprovechan de las aguas que corren por la acequia baja, del distrito agrícola de Lurigancho Bajo, podrán efectuar las obras que de por resultado el aumento de mayor caudal, en época de abundancia; siendo entendido que sólo podrán hacer uso de este exceso de aprovechamiento, siempre que con él no se dañen los derechos de terceras personas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Portillo,

**Los derechos de los regantes de la parte
baja del Rimac y las concesiones de fuerza motriz**

Lima, 22 de noviembre de 1907.

Visto el pedimento del Sindicato Central de los valles del Rímac, para que se aclare la resolución de 20 de abril de 1906, que declaró improcedente la petición del mismo Sindicato, destinada á que el Gobierno en las concesiones que otorgase para utilizar como fuerza motriz de las aguas del río Rímac dentro de las tomas libres situadas en la parte alta del mismo, tuviera en cuenta los derechos que á los regantes de la parte baja otorga el reglamento de Cerdán;

De acuerdo con el informe de la Sección del Ramo, reproducido por el Consejo Superior de Aguas.

Se resuelve:

Aclárase la resolución de 20 de abril de 1906 en el sentido de que las concesiones que se otorguen por el Gobierno para utilizar la fuerza motriz de las aguas del río Rímac dentro de las tomas libres de la parte alta de dicho cauce, se harán resguar-

dando los derechos de los regantes de la parte baja, que están amparados por la disposición del artículo 161 del Código de Aguas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Vidalón.

La oquedad de la toma el Huayabo

Lima, 22 de julio de 1910.

Visto este expediente relativo a la revisión interpuesta por Milne y Co. del auto expedido el 3 de febrero último, por el Juzgado Privativo de Aguas de esta provincia, y por el cual dispone que los mencionados Milne y Co., para obtener el ensanchamiento de la oquedad de la toma «El Huayabo» ubicado en el valle de Carabayllo Alto, deben presentar los autos en que corre la ejecutoria que según afirman les señaló mayor dotación de agua de la que actualmente disfrutaban;

De acuerdo con el informe de la sección del ramo que reproduce el Consejo Superior de Aguas:

Se resuelve:

Declárase sin lugar la revisión interpuesta por Milne y Co. del auto del Juzgado Privativo de Aguas de esta provincia, expedido el 3 de febrero último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Ego Aguirre.

Se aprueba el acuerdo entre el diputado de los valles de Maranga, Magdalena y Legua con Ciurlizza y Maurer para que cubra con una tapa el cauce que atraviesa su fabrica La Unión

Lima, 23 de setiembre de 1910.

Visto el acuerdo celebrado entre el diputado de los valles de Maranga, Magdalena y Legua y la

casa Ciurlizza Maurer y Cía., sobre las condiciones conforme á las que dicha casa usará de la autorización que se le acordó por resolución de 3 de julio del año último, para cubrir con una tapa movable el canal por el que discurren las aguas de dichos valles, en la sección que atraviese por su fábrica la «La Unión» ubicada en la esquina formada por la avenida de ese nombre y la de Bolognesi;

De conformidad con el dictamen del Consejo Superior de Aguas;

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo de referencia, y dese por terminado este expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Ego Aguirre.

Se desaprueba el acuerdo del Sindicato para que el propietario del fundo Chacarilla del Estanque levante el muro su toma

Lima, 30 de diciembre de 1910.

Visto el recurso del Presidente y Secretario del Sindicato de Regantes del distrito agrícola de Surco, en que piden reconsideración de la resolución suprema de 25 de noviembre último, que declaró insubsistente el acuerdo del Sindicato, en cuanto dispone que el propietario del fundo «Chacarilla del Estanque» levante el muro lateral de la derecha de su toma en conformidad con el art. 75 de sus ordenanzas;

De acuerdo con el dictamen del Consejo Superior de Aguas;

Se resuelve:

Declarar insubsistente el pedido de reconsideración de 25 de noviembre último, por cuanto no hay razón para aplicar el art. 75 de las ordenanzas de la comunidad á la toma «Chacarilla del Estanque», en lo que se refiere á la altura de sus muros.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Ego Aguirre.

Se autoriza á don Pedro G. Venturo para que traslade los derechos de agua de la toma de Chama á la de Ansieta

Lima, 27 de enero de 1911.

Visto este expediente en el que solicita don Pedro C. Venturo, regante del valle de Surco, se le autorice para reunir en una sola toma las dotaciones de agua que hoy recibe por las tomas de «Chama», «Ansieta», «La Plaza» y «Santa Rosa»;

De acuerdo con el informe del ingeniero adscrito a la Sección de Aguas y el dictamen del Consejo Superior del ramo;

Se resuelve:

1°.—Autorizar a don Pedro C. Venturo para que traslade los riegos que actualmente recibe por la toma de «Chama» a la de «Ansieta», siendo entendido que todos los gastos que esa traslación origine serán sufragados por el peticionario; y,

2°.—Declarar sin lugar la traslación de los riegos de las tomas «La Plaza» y «Santa Rosa», mientras no presente el interesado el allanamiento de los propietarios de las tierras que hoy reciben los desagües provenientes de los riegos que se perciben por esas tomas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Ego Aguirre.

Las boquillas y tomas libres derivadas del río Surco no deben tener compuertas

Lima, 3 de febrero de 1911.

Vista la solicitud del sindicato de regantes de Surco, pidiendo se reconsidere la resolución suprema de 10 de diciembre de 1909 por cuanto declara que la boquilla denominada «Lavaplatos», perteneciente al fundo «San Borja», no debe tener compuerta y que se establezca en general, que todas las tomas libres

y boquillas que se derivan del río Surco tampoco deben ser dotadas de compuertas para hacer efectiva en su oportunidad la mita de escasez;

Considerando:

Que para el caso excepcional en que sea necesario establecer la mita, pueden emplearse en las tomas y boquillas que no tienen compuertas, medidas provisionales que resulten eficaces, siendo por lo tanto innecesaria la instalación de compuertas que no van a servir sino excepcionalmente;

De acuerdo con lo dictaminado por el Consejo Superior de Aguas;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la reconsideración solicitada por el sindicato de regantes de Surco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Ego Aguirre.

Se establece que para ser administrador de la Comunidad de Surco no se debe tener interés directo ni indirecto en ella

Lima, 17 de junio de 1911.

Siendo conveniente que la persona que desempeñe el cargo de administrador de aguas de la comunidad de regantes de Surco no tenga interés directo ni indirecto en ninguno de los fundos de ese distrito agrícola; y,

Considerando:

Que dicha comunidad está capacitada para cubrir el gasto que demande el pago de administrador, pues en el art. 121 de las ordenanzas de 29 de enero de 1909, se señala a ese cargo el haber mensual de doce libras cinco soles (Lp. 12.5.00), fuera del premio de 12% de comisión por cobranzas;

Se resuelve:

Establécese que para ser elegido administrador de la Comunidad de regantes del distrito agrícola

de Surco, es requisito indispensable no tener interés directo ni indirecto en ninguno de los fundos del distrito.

Queda modificado en tal sentido el art. 54 de las ordenanzas de 29 de enero de 1909.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Leguía y Martínez,

El uso de las vertientes del fundo San Miguel

Lima, 29 de setiembre de 1911.

Visto este expediente seguido por don F. Gallese, propietario del fundo «San Miguel», ubicado en el distrito de la Magdalena, con el fin de que se le conceda permiso para llevar á cabo la construcción de estanques ó reservorios de mampostería ó cemento, que le permitan elevar las aguas del mar, así como las que emanen de las vertientes existentes dentro de su propiedad y destinarlas á baños las primeras y para uso potable las segundas;

Estando á lo informado por el ingeniero del Estado don Santiago M. Basurco, y habiendo sido hecho por el recurrente en la Caja de Depósitos y Consignaciones, el depósito que dispone la resolución suprema de 22 de marzo de 1907;

Se resuelve:

Acordarle á don F. Gallese, el plazo de seis meses, á fin de que lleve á cabo los estudios necesarios para construir, en el fundo «San Miguel», estanques y reservorios que le permitan elevar el agua del mar y las que emanan de las vertientes que existen dentro del fundo, indicado, con el fin de utilizarlas en baños las primeras, y en agua potable las segundas.

Esta autorización queda sometida á las disposiciones que contiene la resolución suprema de 22 de marzo de 1907.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Torre Gonzáles.

Los muros de la toma del fundo Pando

Lima, 1.º de marzo de 1912.

Visto este expediente relativo á la revision interpuesta por doña Dolores Osma de la Riva-Agüero y doña Julia Rosa de Osma, propietarias del fundo «Pando» ubicado en el valle de Maranga, del auto del Juez de Aguas y Revisiones de esta capital, expedido el 10 de julio último, por el cual se dispuso que se cumpliese la orden que expidió en el acto de la revista de dicho valle, para que se prolongase el muro lateral de la derecha de la toma del indicado fundo hasta igualarlo con el de la izquierda;

Considerando:

Que en los muros laterales del fundo «Pando» no cabe innovación alguna, por cuanto se hallan arreglados á las disposiciones del Reglamento de Cerdán, que rige para los valles de esta capital.

Estando á lo dictaminado por el Consejo Superior de Aguas y Agricultura;

Se resuelve:

Declarar procedente la revisión interpuesta por las propietarias del fundo «Pando», del auto expedido por el Juez de Aguas y Revisiones de esta capital el 15 de julio último, no debiendo en tal virtud llevarse á cabo ninguna innovación en los muros laterales de la toma del referido fundo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

García.

Se reconoce el derecho á recibir tres riegos de agua por la toma de Miraflores á las tierras llamadas de Bobadilla

Lima, 19 de abril de 1913.

Visto éste expediente relativo al reclamo formulado por don Tomás Marzano para que se ponga en posesión de los tres riegos de agua que reclama, á las tierras denominadas “Bobadilla” ó “Mira-

flores", de las que es propietario, en razón de que presenta los títulos que por resolución suprema de 5 de mayo se exigió á su entonces conductor don Luis Dapello, para darle esa posesión;

Considerando:

Que en las ordenanzas de la comunidad de Surco se reconoce á la toma llamada "Miraflores" 13 riegos, no siendo la dotación de los que por ella reciben sus aguas sino de diez, lo que prueba que el exceso corresponde á las referidas tierras que no lo han aprovechado por haberlas tenido sin cultivo sus anteriores propietarios;

Que el recurrente ha dejado á salvo en las visitas anuales su derecho á esa dotación, sin que ningún regante se lo haya observado;

Que el Sindicato de la Comunidad de Regantes de Surco ha conocido en este asunto en sesión de 5 de diciembre de 1910, en forma favorable para Marzano; y

Estando á lo dictaminado por el Consejo Superior de Aguas y Agricultura;

Se resuelve:

Que á las tierras llamadas de "Bobadilla" ó "Miraflores" de propiedad de don Tomás Marzano, corresponde el exceso de tres riegos de agua que se reconoce en las ordenanzas de la comunidad de regantes de Surco á la toma de "Miraflores", debiendo en consecuencia ésta mandar que se agrande su oquedad á fin de que esas tierras puedan percibir la dotación que se les reconoce.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Málaga Santolalla.

Se establen los turnos de riego que corresponden á los fundos Aguilar y Chacra Alta

Lima, 7 de junio de 1913.

Vista la solicitud de Castañeto y Nosiglia pidiendo se reconsidere la resolución suprema de 1º de marzo del año próximo pasado, que declaró pro-

cedente la revisión de los autos del Juzgado Privativo de Aguas de esta Capital de 5 y 19 de setiembre de 1911 y mandó que se resolviesen las cuestiones suscitadas entre los fundos Aguilar, Chacra Alta y Namamuel, teniendo en cuenta solamente lo dispuesto en el Reglamento de Cerdán;

Considerando:

Que si bien el Reglamento de Cerdán determina el número de riegos que corresponde á cada uno de los fundos del valle de Maranga, no establece la forma de percepción de los mismos, haciendo solo referencia á acuerdos celebrados entre los hacendados;

Que el acuerdo que ha regido para la percepción de sus derechos entre Aguilar y Chacra Alta, aparece en testimonio de la escritura de venta del primero de dichos fundos otorgada á favor de la Condesa de Vista Florida, en año 1790 por ante don Gervasio de Figueroa;

Que esa escritura dice, que Aguilar recibe todos los viernes del año los cuartos que dá Chacra Alta desde las cuatro de la tarde hasta las cuatro de la mañana, del agua que se conduce por la acequia de Santo Domingo;

No estando suficientemente esclarecido el derecho invocado por Namamuel;

De acuerdo con lo dictaminado por el Consejo Superior de Aguas y Agricultura;

Se resuelve:

1º—Reconsiderase la resolución Suprema de 1º de marzo de 1912;

2º—Declárase que los martes corresponde toda el agua que pasa por el cauce de Maranga al fundo Aguilar; los miércoles toda el agua al fundo Chacra Alta y que los viernes ésta le dará á aquella la cuarta parte de toda el agua que se conduzca por la acequia; y

3º—Presente el fundo Namamuel los títulos que acrediten su derecho á la percepción del agua que reclama.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Málaga Santolalla.

Los derechos de agua del fundo Coronel Olavide

Lima, 23 de mayo de 1914.

Visto este expediente venido en revisión del Juzgado privativo de Aguas de esta capital; relativo á la consulta formulada por la diputación del valle de Bocanegra acerca de la dotación de agua que corresponde al fundo "Coronel Olavide" ubicado en dicho valle;

Visto asimismo lo actuado por el Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución suprema de 15 de marzo de 1912.

Considerando:

Que las pruebas que se han producido no son suficientes para que el Gobierno pueda precisar la dotación de agua que corresponde al fundo "Coronel Olavide";

Que de ellas aparece la necesidad de que se practique otra clase de diligencias, que por su naturaleza no son del resorte administrativo;

Que además de todo lo actuado se deduce el carácter contencioso de este expediente, correspondiendo, por lo tanto, su conocimiento, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 278 del Código de Aguas, á los Tribunales ordinarios;

De acuerdo con la dictamido por el Consejo Superior de Aguas y Agricultura;

Se resuelve:

Declarar que no corresponde al Gobierno, por ser de carácter contencioso, la resolución de este expediente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Capelo.

Se concede el aprovechamiento de dos riegos de agua á la fábrica de Vitarte

Lima, 14 de noviembre de 1914.

Visto el expediente organizado por el Gerente de la Fábrica de Tejidos de Vitarte, con el fin de que

se le conceda el aprovechamiento de dos riegos de agua que proyecta derivar del río Rímac, para hacerlos ingresar en la acequia comunal del valle de Ate enpleándolos en seguida en el servicio higiénico de la población obrera que está establecida á inmediaciones de la fábrica y devolviéndolos después al mismo río;

Considerando:

Que el aprovechamiento que se solicita es de manifiesta utilidad para la salud de la población obrera de Vitarte y no irroga perjuicio á los agricultores de los valles subsiguientes, por cuanto la cantidad de agua que se pretende tomar del Rímac, vuelve al mismo lugar después de su utilización;

De acuerdo con el informe de la Sección de Aguas;

Se resuelve:

1º.— Acordar á la Empresa de Vitarte autorización para extraer del río Rímac, la dotación de dos riegos de agua, con destino al servicio de higiene de la población obrera de Vitarte, quedando obligada á devolver esos riegos al río de su procedencia;

2º.— La Empresa gestionará de la diputación del vallé de Ate, la autorización correspondiente para usar de ese cauce comunal con el objeto de conducir la dotación de agua que se acuerda por la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Alayza y Paz Soldán.

Las ordenanzas de regadío de la comunidad de Regantes del distrito agrícola de Surco y los derechos de agua que reconoce

Los informes emitidos por el juez de aguas y revisiones de esta capital, doctor Román Gutiérrez y el jefe de la Sección de Aguas del Ministerio de Fomento, doctor Arturo Pérez Figuerola, en el proyecto de ordenanzas de dicha comunidad que el Gobierno aprobó, dan idea clara de los derechos adquiridos con posterioridad á la fecha en que apareció el Reglamento de Cerdán.

La parte pertinente á la distribución de aguas del informe del juez es la que sigue:

«En el proyecto de ordenanzas la distribución de las aguas por riegos en los respectivos turnos ó mitas se ha hecho conforme se halla establecido hasta el presente por el Reglamento de Cerdán, completando esa distribución en algunos casos en que ha sido necesario, y teniendo además en cuenta los títulos especiales de los fundos y los derechos adquiridos.

«Monterrico Grande» ha estado, en posesión desde hace tiempo, conforme al Reglamento de Cerdán de la dotación de agua necesaria para sus maquinarias, la misma agua, que después de prestar ese servicio vuelve al cauce común.

El proyecto de ordenanzas no hecho pues en este caso más que consignar un derecho de que «Monterrico» ha estado y está en posesión, como se ha dicho, sin que hubiera podido prescindir de ello, porque si así hubiese procedido, habría perjudicado, derechos legitimamente adquiridos.

En cuanto á «San Antonio», hay la circunstancia de que el Reglamento de Cerdán al ocuparse de la distribución de riegos en el segundo turno, ó sea en el de las noches, no concluyó, por decirlo así la distribución de la totalidad del caudal de agua del río de Surco, que sirvió como base en el turno de día, y dejó un número de riegos sin aplicación; y esos riegos, que ó se desperdiciarían, ó los tomarían algunos terrenos sin necesidad, ó sin perfecto derecho, son los que equitativamente ha aplicado el proyecto, entre otros fundos, al de «San Antonio» y á los terrenos que se riegan por la toma de Huayabo, que son las dos últimas bocatomas en el segundo turno; y que por consiguiente sólo aprovechan de esos riegos, cuando hay agua suficiente, que alcance á suministrarlos.

Cosa semejante ocurre con los *Noturales*. El proyecto, inspirándose en las mismas consideraciones de justicia y equidad, que determinaron su procedimiento respecto á «San Antonio», ha asignado á los *noturales* el total de riegos que en justicia les corresponde, en lugar del escaso número de que gozan en la actualidad; reparando así una falta, cuyas consecuencias vienen soportando hace muchos años. De

manera que los *naturales* que han estado y están hasta el presente recibiendo tan sólo 28 y $\frac{1}{2}$ riegos en 17 horas semanales para sus 285 y $\frac{1}{2}$ posesiones, recibirán según el proyecto 143 y $\frac{1}{4}$ riegos, que naturalmente y en justicia les corresponde; para cuyo efecto dispone en su art. 114, que se ensanchen convenientemente las bocatomas respectivas.

Estas disposiciones importan además una justa reparación económica en favor de *los naturales*; pues estos, según la ley de 22 de octubre de 1892 y resoluciones supremas de 27 de setiembre de 1895 y 12 de diciembre de 1896, deben pagar S. 4.20 al año por cada una de sus 285 y $\frac{1}{2}$ posesiones; y como sólo reciben 28 y $\frac{1}{2}$ riegos en sus respectivos turnos y por sólo 17 horas semanales, resulta esa cuota relativamente mayor y más gravosa que la que pagan los demás regantes por mayor número de riegos y más tiempo; lo que no sucederá, cuando se pongan en vigencia las Ordenanzas en proyecto, porque con el mayor número de riegos que recibirán los naturales, quedará casi igualado el gravámen de sus cuotas al de las que deben pagar los demás interesados.»

La parte pertinente del informe del jefe de la Sección de Aguas, doctor Arturo Pérez Figuerola, es la siguiente:

«El artículo que contiene la distribución de las aguas y que corresponde al 62 del proyecto de la Sección, ha sido modificado, sólo en cuanto señala al fundo «Galiano ó Centellas» tres riegos en lugar de los cinco que le corresponde, á mérito del único título legal, que pueden invocar de manera incontestable, los interesados en las aguas del río Surco, ó sea la repartición hecha en 1773 por el oidor don Pedro Echevers y que fué aprobado en 17 de febrero de 1774, por el Excmo. señor Virrey don Manuel de Amat. Pues bien; conforme á esta distribución, los fundos «Centellas», «Mancilla» y «Galiano» recibieron una dotación de seis riegos. Separado el fundo «Mansilla» con su derecho de un riego, que las ordenanzas le consideran en razón de su área, es claro que debe respetarse á los fundos «Galiano y «Centellas» su dotación de cinco riegos, que legítimamente ha sido reclamada por su actual propieta-

rio, no encontrando esta sección que sea fundada la observación hecha por el Juzgado.

En la distribución, se ha considerado también á la Escuela Militar de Chorrillos con un riego, y aunque ha sido objetada esa asignación, como la que se ha hecho á favor de otros fundos, por el mérito de las peticiones de los interesados y del uso sancionado en algunos años; la Sección teniendo en cuenta que con esa distribución no se atacan derechos de tercero, que no han sido alegados hasta ahora; opina por su aprobación, por estimar que el único quejoso ó sea el regante de «Higuereta» á quien se conserva su legítimo derecho á su dotación y se le pone en condiciones de asegurarle el percibo de ella, una vez que estén en vigencia estas ordenanzas, no tiene fundamento en su reclamo. Sabiamente previstas en la distribución ya secular del río Surco las necesidades de la agricultura de ese importante valle, la Sección cree que bajo el nuevo régimen hay garantía suficiente para todos, siempre que cada uno de los interesados en ese cauce, cumpla honradamente las ordenanzas cuyo proyecto acompaño y dentro de las cuales, hay elementos de garantía para toda reclamación justa.»

Artículos de las ordenanzas que establecen la mita

Los siguientes artículos de las ordenanzas de regadío de la comunidad de regantes de Surco, se refieren al establecimiento de la mita en ella.

Art. 71.—Las tomas de los fundos que reciben sus derechos de agua del río Surco, cualesquiera que sea su situación superior ó inferior, están sujetas á mita ó turno de riego, cuando el cauce por escases de agua ó accidente no contenga la necesaria para suministrar á los interesados la tercera parte de sus dotaciones.

Art. 72.—La mita se establecerá siempre que en los turnos respectivos de los regantes titulados «Españoles», «Naturales» y «Villa» los interesados no alcancen á recibir la tercera parte de la dotación de agua que en dicho turno les corresponde.

Art. 73.—La mita se establecerá disminuyendo proporcionalmente el agua disponible en relación de los derechos fijos de cada interesado.

Art. 74.—No estarán sujetos á mita los riegos de la «Atargea de Lima»; los del «Barrio del Cercado de Lima»; los del pueblo de Miraflores», los del «Barranco», los de «Surco» y la dotación correspondiente á la «Escuela Militar de Chorrillos.»

Se aprueba la reorganización de la comunidad de regantes del distrito agrícola de Pachacamac y Lurín

Lima, 26 de enero de 1917.

Visto este expediente relativo á la reorganización de la comunidad de repantes del distrito agrícola de Pachacamac y Lurín y elección de sindicato y administrador de aguas, verificada con intervención del jefe de la Comisión Técnica del departamento de Lima, en virtud de la autorización que le acuerda el artículo 5º del decreto supremo de 26 de mayo último:

Considerando:

Que dicha elección se ha verificado observándose las disposiciones de ley y resoluciones vigentes; y

Estando á lo dictaminado por el Consejo Superior de Aguas;

Se resuelve:

1º.—Apruébase la reorganización de la comunidad de regantes del distrito agrícola de Pachacamac y Lurín, verificada el 3 de noviembre del año pasado, con la intervención del jefe de la Comisión Técnica del departamento de Lima;

2º.—Apruébase así mismo la elección de presidente y vocales del sindicato regional de la referida comunidad, hecha á favor de don Víctor Ugarte, don Luis Arris, don Víctor Aguayo y don Manuel C. Avila y la de vicepresidente y secretario del mismo y la de administrador de aguas practicada en favor de don Francisco Tello, don Jacinto Corpancho y don Alfredo Coloma, respectivamente, en la fecha referida y en 7 de diciembre último.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Sosa.

Catastro del Valle de Carabayllo

Nombre del fundo	Propietario	Arrendatario	Extension		Nº de tomas libres	Nº de riegos
			con cultivo	sin cultivo		
Huanchipuquio	Sra. Ortiz	C. Ortiz	28 fgs.	2 fgs.	Una	
Zapán	M. Inurritegui		80 "	10 "	Una	
Trapiche	Mendoza	C. Vasquez	105 "	5 "	Cuatro	
Casa Blanca	id.	id.	29 "	6 "	Una	
Macas	id.	id.	50 "	4 "	"	
Huarabi Alto	Gamba	G. Gamba	26 "	4 "	"	
Huarabí Bajo	id.	M. Arredondo	45 "	5 "	"	
Huatacay	M. Inurritegui	F. Calmet	10 "	30 "	Puquio	
Chocas	id.		130 "	6 "	Dos	
Caballero	E. Calmet	M. Solar	58 "	2 "	Una	
Huarangal	id.	id.	36 "	20 "	"	
Punchauca	M. Echenique	Soc. Infantas	90 "	8 "	"	
Caudivilla y anex.	Soc. Infantas	id.	358 "	17 "	"	19
Chacra Cerro	Devéscovi	Devéscovi	260 "	666 "		4
Collique	Alvarez C.	S. García	115 "	25 "		5.5
La Molina	L. Cossio	L. Cossio	105 "			5.75
Pueblo Viejo	C. Saco	San Martín	60 "			4.00
San Lorenzo	T. Simonelli	T. Simonelli	112 "	42 "		6.33
Chacarilla	N. Sotomayor	id.	18 "			1
Pascal	C. Monje	C. Monje	12 "			1
Copacabana	C. Molina	C. Molina	100 "	300 "		6.33
Pampa Libre y anex.	C. Milne	C. Milne	199 "	114 "		8
Chacra Grande	Soc. Ch. Grande	Soc. Ch. Grande	80 "			8
Chillón	Puppo	Puppo	70 "	60 "		Boca
Naranjal	G. Talleri	G. Talleri	420 "	60 "		Boca
Pró	E. Rodrigo	L. Rodrigo	140 "	26 "		8
Comas	id.	id.	25 "	100 "		4
Chuquitanta	Sra. Rodrigo	E. García	268 "	8 "		4
Infantas	Soc. Infantas	Soc. Infantas	194 "			8
Tambo Inga	Maquiavelo	Canessa	74 "	30 "	Desagües y ag. puquio	
Pancha Paula		Ferreyros	8 "		Sin aguas	
Márquez	Guevara	Guevara	80 "	30 "	Dos	
Oquendo		Trefogli	250 "	70 "	Una	
Gallinazo	Soc. Infantas	Geen	140 "	40 "	Agua de Puquio	



PROVINCIAS
de
LIMA Y CALLAO

elaborado por

El V. H. W. de la

Carta 1:100,000

Lima, marzo de 1912

Impreso en la imprenta de la Oficina de

Mapas de la Oficina de Mapas

INDICE

	Pág.
Explicación	3
Decreto Supremo organizando la Comisión Técnica para los valles del Rímac.....	5
Nombramiento de jefe y auxiliar de la Comisión Técnica de los valles del Rímac.....	7
Se hacen extensivas al valle de Carabayllo las funciones de la Comisión Técnica de los valles del Rímac	8
Se nombra al ingeniero Rafael Valdez para que supervigile la distribución de las aguas del valle de Carabayllo	8
Se hace extensivas á los valles de Pachacamac y Lurín las funciones de la Comisión Técnica de los valles del Rímac.....	9
Se nombra al ingeniero don J. Benavente Alcazar para la supervigilancia de la distribución de las aguas de los valles de Pachacamac y Lurín.....	9
Se aprueba el presupuesto de gastos mensuales de la Comisión Técnica del Rímac y la acotación de las prorratas con que los valles deben contribuir á cubrirlo.....	10
Prórrateo de los regantes del valle del Rímac para cubrir el presupuesto de Lp. 85 de la Comisión Técnica de aguas.....	11
Prórrateo que deben abonar los hacendados de los valles de Lurigancho Alto y Ate Alto para cubrir el presupuesto de Lp. 12.7.50 para el sostenimiento de la Comisión Técnica de aguas.....	12
La acotación de prorratas y presupuesto de gastos de los valles de Carabayllo y Chillón	12
Prorratas de los regantes de los valles de Carabayllo y Chillón por extensión de terreno cultivado	13

La acotación de prorratas y presupuesto de gastos de la administración de aguas de los valles de Pachacamac y Lurín	14
Prorratas de los regantes de los valles de Pachacamac y Lurín para el sostenimiento de la Comisión Técnica	15
Relación de los días que se reconocen como feriados en los valles de Lima para los efectos del reparto de las aguas.....	16
El riego de agua y su equivalencia en litros por segundo.....	17
Caudal de los valles de Magdalena, Maranga, y La Legua del 25 de agosto al 14 de setiembre.....	20
Se declara improcedente el recurso presentado por el Diputado Mayor de los valles de Magdalena, Maranga y La Legua.....	21
Se declara sin lugar el pedido de los agricultores del valle de Piedra Liza para que se considere el decreto que crea la Comisión Técnica	22
Sindicato de la comunidad de regantes del distrito agrícola de Surco.....	23
Se aprueba el nombramiento de administrador de la comunidad de regantes de Surco..	24
Dotaciones de Aguas de los fundos de los valles de Lima.....	24
Repartición de los 11 riegos de Amancaes.....	25
<i>Las lagunas de Huarochirí.....</i>	27
<i>El Reglamento de Cerdán.....</i>	29
<i>Distribución de aguas en el Valle de Ate.....</i>	31
Distribución de las aguas del valle de Surco	32
Distribución de aguas en el valle de Lurigancho	37
Distribución de aguas en el valle de Huática	38
Distribución de aguas en el valle de Piedra Liza y otros.....	39
Distribución de aguas en el valle de Boca Negra.....	41
Distribución de aguas en los valles de Magdalena, Maranga y Legua.....	42
Distribución de las aguas del río Carabayllo en su curso superior.....	45
Distribución de aguas en el valle de Carabayllo Alto.....	47
Distribución de aguas en el valle de Carabayllo bajo, llamado de Concón.....	51

Distribución de aguas en los valles de Pachacamac y Lurín.....	53
Ley modificatoria del Reglamento de Cerdán sobre distribución de aguas del río Chillón..	56
Se fija la cuota que deben abonar los naturales de Surco y Barranco	57
Los derechos de agua de los regantes del distrito agrícola de Lurigancho Bajo	57
Los derechos de los regantes de la parte baja del Rímac y las concesiones de fuerza motriz	58
La oquedad de la toma el Huayabo	59
Se aprueba el acuerdo entre el diputado de los valles de Maranga, Magdalena y Legua con Ciurlizza y Maurer para que cubra con una tapa el cauce que atraviesa su fábrica La Unión	59
Se desaprueba el acuerdo del Sindicato para que el propietario del fundo Chacarilla del Estanque levante el muro de su toma	60
Se autoriza á don Pedro C. Venturo para que traslade los derechos de agua de la toma de Chama á la de Ansieta.....	61
La boquilla y tomas libres derivadas del río Surco no deben tener compuertas.....	61
Se establece que para ser administrador de la Comunidad de Surco no se debe tener interés directo ni indirecto en ella	62
El uso de las vertientes del fundo San Miguel.	63
Los muros de la toma del fundo Pando.....	64
Se reconoce el derecho á recibir tres riegos de agua por la toma de Miraflores á las tierras llamadas de Bobadilla	64
Se establecen los turnos de riego que corresponden á los fundos Aguilar y Chacra Alta...	65
Los derechos de agua del fundo Coronel Olavide	67
Se concede el aprovechamiento de dos riegos de agua á la fábrica de Vitarte.	67
Las ordenanzas de regadío de la comunidad de regantes del distrito agrícola Surco y los derechos de agua que reconoce.....	68
Artículo de las ordenanzas que establecen las mitas	71
Se aprueba la reorganización de la comunidad de regantes del distrito agrícola de Pachacamac y Lurín.....	72

INSTITUTO RIVA-AGÜERO
W BIBLIOTECA
FOLL
985.21 02 OCT 2018
C49
RAO
MCS



PUCP - BIBLIOTECA
55543109854537

